# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE ABRIL DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

**Nº 30.124**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. ANTONIO E. ARCURI**
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**JORGE E. FEIJOÓ**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***www.boletinoficial.gov.ar***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

***e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



## DECRETOS

### CASA DE MONEDA

**Decreto 777/2003**

**Modifícase el Estatuto Orgánico de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, en relación con su objeto, y se la reincorpora a la órbita de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 19.989/2002 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 21.622 de Creación de dicha SOCIEDAD DEL ESTADO, el Decreto Nº 2475 del 19 de agosto de 1977, aprobatorio de su Estatuto Orgánico, y sus decretos modificatorios Nros. 1725 del 19 de julio de 1979, 1425 del 16 de julio de 1980 y 935 del 19 de octubre de 2000, el Artículo 19 del Decreto Nº 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente plasmar en el Estatuto Societario de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, lo prescripto en la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 127 del 14 de noviembre de 2002, por la cual se ratifican los criterios aprobados por el Directorio de la citada Sociedad en el Acta Nº 674 del 18 de septiembre de 2002, con referencia al objeto social de dicho ente.

Que, a través de la vasta experiencia adquirida durante años de funcionamiento y con el objeto de mantener la posición de liderazgo en materia de impresiones de seguridad, se advierte la necesidad de contemplar expresamente los aportes que significan los avances tecnológicos en materia de comunicaciones e informática, presentando día a día nuevas modalidades en el tratamiento de la información, que incrementan la versatilidad, la calidad y la seguridad de los servicios y productos que constituyen la oferta habitual de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que, habiendo cesado las causas que motivaron que dicha SOCIEDAD DEL ESTADO actuara en la órbita de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se considera oportuno que la misma regrese al área de la SECRETARIA DE HACIENDA del mismo Ministerio, en cuya órbita actuaba originariamente.

Que esa reincorporación obedece a que desde la creación de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, la SECRETARIA DE HACIENDA cumple con las funciones de Organo Asambleario según lo establecido en la Ley Nº 19.550, representando al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el ejercicio de dichas funciones, tal como está previsto en el Artículo 5º del respectivo Estatuto Societario.

Que, asimismo, del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 2475/77 y normas modificatorias, surge que la SECRETARIA DE HACIENDA es quien ratifica la interpretación que efectúe el Directorio sobre el objeto de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 12, inciso y) del referido Estatuto.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA provee a su personal desde el año 1944, un servicio de comedor y refrigerio que se justifica plenamente por razones de organización de la producción y de seguridad empresaria, habida cuenta de la especial naturaleza de las impresiones que constituyen su objeto principal y de los procedimientos y recaudos adoptados para su protección, por todo lo cual se considera razonable exceptuar a dicha Sociedad de lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Nº 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990.

Que, por Decreto Nº 1528 de fecha 6 de diciembre de 1999, se convalidó la prestación del citado servicio durante el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1990 y el 6 de diciembre de 1999, y dado que tal beneficio ha continuado hasta la actualidad, se hace necesaria una nueva convalidación por el lapso transcurrido desde el 7 de diciembre de 1999.

## SUMARIO



***Continúa en página 2***

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 3º del Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Decreto Nº 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 y normas modificatorias, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — Tiene por objeto dedicarse a la fabricación de dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentos especiales o generales de todo tipo y especie que le requiera el ESTADO NACIONAL.

Subsidiariamente y en la medida que no interfiera en la actividad mencionada en el párrafo precedente, atender necesidades similares del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de las Provincias y sus Municipios y de los Estados Extranjeros y realizar toda clase de impresos para Entes Oficiales y Privados, Nacionales o Extranjeros.

Llevar a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas y con la evolución de las respectivas tecnologías, tales como captura y proceso digital de datos, imágenes, códigos, sonidos y microchips, diseño y desarrollo de software, implementación de seguridad digital, teleproceso de información, impresión y/o grabación de bases de datos, importación, exportación y transmisión de los servicios relacionados con éstos".

**Art. 2º** — Reincorpórase la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dejándose sin efecto toda normativa legal o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

**Art. 3º** — Exceptúase a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990.

**Art. 4º** — Convalídase la prestación del servicio de comedor y refrigerio, efectuada por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA desde el 7 de diciembre de 1999 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

**Art. 5º** — El presente decreto entrará en vigencia a partir la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Carlos F. Ruckauf. — Juan J. Alvarez. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin. — José H. Jaunarena. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández.

## ARTE DE CURAR

**Decreto 794/2003**

**Incorpórese a la nómina de actividades citadas en el artículo 42 de la Ley Nº 17.132 y su modificatoria, las que ejercen los Técnicos en Esterilización que posean título otorgado por instituciones con reconocimiento oficial.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 2002-13903/99-0 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.132 y su modificatoria sobre normas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración, y su Decreto Reglamentario Nº 6216 del 30 de agosto de 1967 prevén la incorporación de nuevas actividades de colaboración propiciadas por la Autoridad Sanitaria Nacional con informe favorable de las Universidades.

Que a través del Decreto-Ley Nº 3309 del 3 de mayo de 1963 y de los Decretos Nros. 1226 del 25 de octubre de 1974, 1423 del 16 de julio de 1980, 760 del 16 de abril de 1982, 1424 del 21 de febrero de 1973 fueron incorporadas nuevas actividades de colaboración a la ley citada.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 209 del 16 de abril de 1996 fueron aprobadas las normas de organización y funcionamiento de las áreas de esterilización de los establecimientos asistenciales.

Que las áreas de esterilización en salud han tomado creciente importancia como consecuencia de los avances científico-técnicos de la medicina y del constante desarrollo tecnológico en este campo.

Que es necesario, en consecuencia, exigir un alto y eficaz nivel de capacitación y, formación profesional de los recursos humanos afectados a estas áreas.

Que esto dará por resultado una mejoría en la calidad de los servicios de salud, favoreciendo la prevención y disminución de las tasas de infección intrahospitalarias.

Que según opinión expresada por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, correspondería incluir a los Técnicos en Esterilización en el artículo 42 de la Ley Nº 17.132 y su modificatoria, considerándola como una actividad de colaboración de la medicina y la odontología.

Que, a la luz de la opinión de la Directora de la Carrera de Especialización en Esterilización de la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS de dicha cartera interpretan que correspondería incluir a los Técnicos en Esterilización en el artículo 42 de la Ley Nº 17.132 y su modificatoria y sugieren la elaboración del anteproyecto respectivo.

Que desde hace VEINTE (20) años los Técnicos egresados de la Carrera de Técnicos implementada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD: AUTONOMA DE BUENOS AIRES se vienen desempeñando como personal operativo en Centrales de Esterilización, bajo la dependencia de un profesional farmacéutico.

Que han tomado la intervención que les compete en la presente instancia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 17.132 modificada por su similar Nº 23.873.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpórase a la nómina de actividades mencionadas en el artículo 42 de la Ley Nº 17.132 y su modificatoria, las que ejercen los Técnicos en Esterilización.

**Art. 2º** — El ejercicio de las actividades normadas en el presente queda reservado a las personas que posean el Título de Técnico en Esterilización otorgado por instituciones que tengan un reconocimiento oficial para la emisión de los mismos.

**Art. 3º** — Los Técnicos en Esterilización ejercerán su actividad únicamente en establecimientos públicos y/o privados, bajo la supervisión de un profesional farmacéutico, y estarán facultados para:

a) Participar en la supervisión del acondicionamiento y la preparación aséptica de los materiales a utilizar.

b) Colaborar en la elaboración de preparaciones asépticas.

c) Someter los materiales al proceso de esterilización adecuado, debiendo controlar su realización correcta.

d) Aplicar controles a todo tipo de material y colaborar con el profesional actuante en la interpretación de los resultados obtenidos.

e) Conocer y manejar los distintos tipos de esterilización, así como reconocer fallas en el funcionamiento.

f) Controlar la demanda de material estéril utilizado, evaluando la cantidad y calidad.

g) Colaborar en la programación de la documentación y demás actividades del sector.

**Art. 4º** — Las infracciones a las normas del presente Decreto serán sancionadas según lo establecido en el Título VIII de la Ley Nº 17.132 y su modificatoria.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 773/2003**

**Prorróganse designaciones de carácter transitorio efectuadas oportunamente por el Decreto Nº 1683/2002, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1683/02 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Juan Carlos PEREZ en el cargo con Función Ejecutiva III, Director de Administración de Recursos Humanos; a D. Daniel FIHMAN en el cargo con Función Ejecutiva III, Director de Desarrollo de Recursos Humanos; ambos dependientes de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el mismo acto administrativo se ha designado, en los mismos términos, al Contador D. Adrián Rubén BOREA en el cargo con Función Ejecutiva IV, Director de Patrimonio y Suministros dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Departamento de Estado.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR considera imprescindible la cobertura de los cargos referidos, a los efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a estas dependencias.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógnase, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo; efectuadas oportunamente por el Decreto Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

**Art. 2º** — Los cargos detallados en el Anexo I deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1683/02.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

• Director de Administración de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A Grado 7.

• Director de Desarrollo de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033), Nivel B, Grado 0.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

• Director de Patrimonio y Suministros, F.E IV, al Contador D. Adrián Rubén BOREA (D.N.I. Nº 18.569.114), Nivel B Grado 0.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 784/2003**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Kuwait**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO lo establecido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno del ESTADO DE KUWAIT concedió placet de estilo a D. Ricardo Emilio INSUA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE KUWAIT, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Ricardo Emilio INSUA (D.N.I. Nº 10.809.098)

**Art. 2º** — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 774/2003**

**Desígnase Auditora Interna de Telam Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación, como excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 100 de la citada Ley se estableció la conformación del sistema de control interno en las jurisdicciones y entidades que dependen del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo de Auditor Interno de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de permitir su plena operatividad.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 971/93.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase, a partir de la fecha del presente, Auditora Interna de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Contadora Da. María Genoveva CALVO (D.N.I. Nº 14.033.751), como excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

## CONDECORACIONES

**Decreto 783/2003**

**Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a Empleados Administrativos de la Embajada en la República Tunecina.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a los señores Empleados Administrativos de la Embajada de la República en la REPUBLICA TUNECINA, D. Mustapha BEN ABDELKADER, D. Mabrouk BEN HMED y D. Souad BEN ABDELKADER, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a los señores Empleados Administrativos de la Embajada de la República en la REPUBLICA TUNECINA, en el grado de CABALLERO: D. Mustapha BEN ABDELKADER, D. Mabrouk BEN HMED y D. Souad BEN ABDELKADER.

**Art. 2º** — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 771/2003**

**Desígnase asesor "ad honorem" del Gabinete del Secretario de Asuntos Militares.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO lo solicitado por el Señor Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la señorita Jessica Roxana HECHEM, desempeñe funciones de asesor "ad honorem" en el Gabinete del señor Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en consecuencia corresponde proceder a su designación.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase asesor "ad honorem" del Gabinete del Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA a la señorita Jessica Roxana HECHEM (D.N.I. 26.047.413), asignándole el rango equivalente a Nivel A - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

## COMISION NACIONAL DE VALORES

**Decreto 782/2003**

**Apruébase la renovación de contratos celebrados "ad referendum" por la citada Comisión, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 44/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Ley Nº 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.811 se otorgó al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, facultades para efectuar la designación de personal.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha elevado la propuesta de renovación de contrataciones de diverso personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, dentro del marco jurídico de esa Entidad.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación de los contratos celebrados "ad referendum" entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 790/2003**

**Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0017156/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

**Decreto 792/2003**

**Apruébase un contrato celebrado por el citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO, el Expediente Nº 39.534/03 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 modificatorio de su similar Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la agente para asegurar la continuidad de las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, fue suscripto "ad-réferendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el Expediente del Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia.

Que por razones de servicio la agente en cuestión cumplirá la mitad de su jornada laboral percibiendo por lo tanto en concepto de honorarios la mitad del Consultor C rango I.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato celebrado entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la persona que se menciona en el ANEXO, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## ARGENTINA TELEVISORA COLOR

**Decreto 780/2003**

**Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Sociedad Anónima (en liquidación), efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0007089/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección Nacional.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación) y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de Septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## ARGENTINA TELEVISORA COLOR

**Decreto 786/2003**

**Apruébanse contratos celebrados por la citada Sociedad Anónima (en liquidación), efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0007091/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho ente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébanse los contratos celebrados entre ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 795/2003**

**Dánse por aprobados contratos celebrados por la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente E-22999-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 1294 del 15 de octubre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1294/01 se aprobó el convenio de préstamo celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, que corresponde al Convenio de Préstamo, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dánse por aprobados los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales, totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

**Art. 2º** — Establécese que dichos contratos serán financiados con las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio de su devengamiento de acuerdo al Convenio de Préstamo del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), aprobado por Decreto Nº 1294/01.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 796/2003**

**Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente E-4029-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 797/2003**

**Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente E-3140-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 779/2003**

**Apruébanse contrataciones individuales de personal celebradas "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0029166/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.164 y 25.725, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, las Resoluciones Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y la Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 se dispone que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Dirección General, procediendo aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, celebradas "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal, aprobadas por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébanse las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo adjunto que integra el presente decreto, conforme a los niveles escalafonarios y plazos que se consignan en cada caso, celebradas "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación a fin de hacer operativas las funciones propias de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo que integra el presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 785/2003**

**Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Desarrollo Informático de la Administración Financiera".**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0008978/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 68 de fecha 21 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 788/2003**

**Apruébase una enmienda al Contrato Nº 56/2002 celebrado en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II".**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:187651/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2134 de fecha 24 de octubre de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para

Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el Considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la enmienda al contrato del consultor que se detalla en el Anexo I del presente Decreto, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA CON FINANCIAMIENTO BILATERAL O MULTILATERAL NACIONAL E INTERNACIONAL, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que en cumplimiento de lo referido en el anterior Considerando mediante Decreto Nº 2134 de fecha 24 de octubre de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó, entre otros, el Contrato Nº 56/2002 del 15 de junio de 2002 entre la Unidad de Preinversión y el Lic. Jorge Fernando DUBROVSKY, cuyo plazo de ejecución resultaba de tres meses y veinte días.

Que según constancias del Expediente resulta conveniente celebrar una enmienda al mencionado Contrato extendiendo el plazo de ejecución a seis meses y veinte días y adecuando el precio global de la obra en forma proporcional.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la enmienda al Contrato Nº 56/2002 celebrado en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" el día 15 de junio de 2002 y aprobado mediante Decreto Nº 2134 de fecha 24 de octubre de 2002, por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Decreto 789/2003

**Apruébese la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional de la Contaduría General de la Nación".**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006425/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 34 de fecha 7 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestados de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decreto 776/2003

**Designaciones de personal con carácter transitorio y como excepción respecto de la restricción contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y lo establecido en el artículo 11 del título II y Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, el Decreto Nº 78 del 10 de enero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, efectuándose su distribución mediante la referida Decisión Administrativa Nº 7/03.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que por el mencionado Decreto Nº 78/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se introdujeron diversas modificaciones en la misma, produciéndose una reformulación de las funciones que tenía asignadas, por lo que fue necesario proceder a un reordenamiento y distribución del personal en las distintas unidades que la componen.

Que además, las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen, por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que en la referida Jurisdicción, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma, las exigencias del servicio.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, a tales efectos, cabe autorizar se proceda a la cobertura de esos cargos, aplicando, bajo determinados límites, medidas particulares de excepción.

Que los cargos de que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio, al personal que se menciona en la planilla que como Anexo I forma parte integrante, del presente acto, en el nivel escalafonario que en cada caso se

indica. Dichas designaciones se disponen con carácter de excepción de la restricción contenida en el artículo 18 de la Ley 25.725, a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II y TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las notificaciones de las designaciones transitorias.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | NIVEL – GRADO |
|---|---|---|
| BENEDETTI, Clara Margarita | 4.753.721 | A-0 |
| ODELLI, Silvia Susana | 5.461.584 | A-0 |
| RUSCONI, María Inés | 10.108.408 | A-0 |
| SALAS, Ezequiel Horacio | 25.095.585 | A-0 |
| VILLARROEL, Amalia Beatriz | 5.898.616 | A-0 |
| BARTOLOME, Victoria Inés | 25.554.014 | B-0 |
| BLAS, Gerardo Rafael | 10.215.812 | B-0 |
| RENNA, Guillermo | 20.540.661 | B-0 |
| RUGGIERO, Federico Alejandro | 22.721.515 | B-0 |
| SIMONETTI, Sebastián Guillermo | 22.669.686 | B-0 |
| BOVERI, Natalia | 24.384.684 | C-0 |
| BRUSCO, Rodrigo Sergio | 27.942.721 | C-0 |
| CALCADA, Analía Verónica | 22.361.374 | C-0 |
| COSTA, Candela Analía | 26.824.135 | C-0 |
| GARRIZ, María Silvina | 17.327.448 | C-0 |
| GIL, Hernán | 24.835.509 | C-0 |
| NACIMIENTO, Micaela Alejandra | 28.659.404 | C-0 |
| STILMAN, Alejandro Simón | 11.179.368 | C-0 |
| REGUEIRA, Leandro Daniel | 27.509.292 | D-0 |
| TASSARA, María Laura | 22.101.391 | D-0 |
| RIOS, Melina Graciela | 27.919.655 | D-0 |
| GOZZA, Daniel Eduardo | 27.032.470 | E-0 |
| TEIRA, Christian Hernán | 27.780.422 | E-0 |

---

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 781/2003**

**Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría de Obras Públicas, efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0004695/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02."

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, amerita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION -, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Decreto 791/2003**

**Apruébanse contrataciones de profesionales que desarrollarán funciones de Síndicos en el citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de MINISTERIO DE SALUD resulta necesario designar profesionales para desempeñarse en esa área del Organismo, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomiendan.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación de los profesionales identificados en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones de Síndicos en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-27 y 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional dril Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Decreto 793/2003**

**Apruébase la renovación de contrataciones de profesionales que desarrollarán funciones en el área Sindicatura del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Area Sindicatura resulta necesario proceder a la prórroga de los contratos de los profesionales que se desempeñan en esa área de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación de las contrataciones de los profesionales identificados

en el Anexo I (Abogados), Anexo II (Contadores), Anexo III (Médicos) y Anexo IV (Otras Disciplinas), quienes desarrollarán sus funciones en el área Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en los mencionados Anexos.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127 y 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

**Decreto 798/2003**

**Apruébanse contrataciones efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, celebradas por el citado organismo.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 1487 del 20 de noviembre de 2001 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 se determinó que los contratos de personas necesarias para la realización de aquellas actividades que complementen las competencias propias de cada jurisdicción, incluidos los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa o por Resolución del ente descentralizado.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Ley Nº 21.626 asigna al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION la función de determinar los valores técnicos para fines contables de los bienes de dominio privado y público del ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 56 del 9 de marzo de 1999.

Que a fin de posibilitar el normal desenvolvimiento operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, en el cumplimiento de las tareas asignadas por el art. 2º de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001), resulta conveniente aprobar la continuidad del proyecto en curso de ejecución.

Que, asimismo, las contrataciones propuestas se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios para el ejercicio 2003 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION; Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, aprobados por la Ley Nº 25.725.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Proyecto de Trabajo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Apruébase la contratación del personal cuyos apellidos, nombres, funciones y rangos, tipos y números de documento, montos mensuales y totales y por los períodos que constan en el Anexo que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — El gasto demandado por dichas contrataciones será imputado de acuerdo a lo indicado en el Anexo del presente Decreto.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

— FE DE ERRATAS —

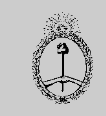
**Decreto 666/2003**

En la edición del 25 de marzo de 2003, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**En el Artículo 9º**

**DONDE DICE:** "CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS PRIVADOS. ....

**DEBE DECIR:** "CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS. ...



# DECRETOS SINTETIZADOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 787/2003**

Bs. As., 3/4/2003

Dase por designado a Juan Pablo Hernández, DNI 22.823.395, como Auxiliar de Gabinete en la Secretaría de Obras Públicas, a partir del 1º de enero de 2003.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 799/2003**

Bs. As., 3/4/2003

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de su concurrencia a las ciudades del Vaticano (Santa Sede), Roma, para mantener una audiencia con Su Santidad Juan Pablo II, a la Soberana Orden Militar de Malta y Madrid (Reino de España) a los funcionarios y personal que se detallan:
Presidencia de la Nación: Coordinación General de la Unidad Presidente: Vocero Presidencial Luis R. Verdi, Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Norberto D. Raffetti, Asesor Presidencial Dr. Rubén A. Pugliese, Secretario Privado para Asuntos Especiales Carlos Mao, Director General de Ceremonial Sergio A. Grillo y Romina P. Caravello. Secretaría General: Director de Relaciones Institucionales de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas Prof. María T. Castrillo, Casa Militar: Jefe de la Casa Militar Vicealmirante Carlos D. Carbone. Secretaría de Medios de Comunicación: Secretario de Medios de Comunicación, Cdor. Carlos A. Ben. La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 4 de abril de 2003 y tendrá una duración de 7 días.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 775/2003**

Bs. As., 3/4/2003

Danse por aprobadas a partir del 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2003 las contrataciones de Micaela Cabaleri (DNI Nº 29.219.166) y María C. Carasatorre (DNI Nº 26.022.456), quienes desempeñarán funciones de Consultor B-Rango III. Exceptúase a la Jefatura de Gabiente de Ministros de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de las mencionadas agentes. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 770/2003**

Bs. As., 3/4/2003

Modifícase el Anexo I al Decreto Nº 523/2003, en relación con la nómina de deudos del personal de las Fuerzas Armadas caído en cumplimiento de su misión en 1982, que finalmente viajaron a las Islas Malvinas y visitaron el cementerio argentino, entre el 8 y el 15 de marzo de 2003, inclusive. Dicha nómina es la siguiente: Abel Aguirre, Cristina Nilda Ayala, Mariana Nieves Bariviera, Noemí Bariviera, Andrea Blanco, Marcelo Blanco, Amanda Elsa Calbin, Vilma Casco, Fabián Eusebio Ferreira, Ana Elena Folch, Fabián Antonio Gili, Rosa Lezcano, Mirta Griselda Moschen, Elena Beatriz Pascual, Ada Mabel Rodríguez, Juan Ignacio Rodríguez, Luis Alberto Rodríguez, Pedro Raúl Rodríguez, Manuela Roldan y Julián Sandoval.

## MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Decreto 772/2003**

Bs. As., 3/4/2003

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2002, a personal de Oficiales del Cuerpo de Comando - Armas, Especialidades y Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército.



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 29/2003**

Bs. As., 2/4/2003

Adscríbese por el término de trescientos sesenta y cinco días corridos al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Jujuy, al agente perteneciente al Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Nivel C, Grado 0, Mario Luis Sivila, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 30/2003**

Bs. As., 2/4/2003

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Nivel A, Grado 4, Doctora Norma Mabel Vicente Soutullo, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio del Interior, a la Planta Permanente de la Secretaria de Seguridad Interior, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 28/2003**

Bs. As., 2/4/2003

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de su notificación y por el término de trescientos sesenta y cinco días corridos, al agente Carlos Alberto Barros, Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, perteneciente a la Dirección de Epidemiología dependiente de la Dirección de Programas Sanitarios de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción del Ministerio de Salud.

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 31/2003**

Bs. As., 2/4/2003

Transfiérese a la Agente Mónica Rosa Magnaterra, Nivel B, Grado 3 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), de la planta permanente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la misma planta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ambos dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para el ejercicio 2003. El gasto que demande la presente medida será absorbido por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas dentro de sus créditos presupuestarios.



# RESOLUCIONES

**Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos**

## AEROPUERTOS

**Resolución 21/2003**

**Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 155/2002, referido al Procedimiento del Libro de Quejas a implementar por todos los prestadores en los Aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos.**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO los Expedientes N° 750/02 y 512/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 y N° 500 de fecha 2 de junio de 1997 (ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y Ley 25.064), el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA N° 96 de fecha 31 de julio de 2001, la Resolución ORSNA N° 155 de fecha 12 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se dictó la Resolución ORSNA N° 155/02, por la que se aprobó el "Modelo Tipo de LIBRO DE QUEJAS DE PRESTADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS a ser implementado por los prestadores de productos y servicios en los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), así como el Procedimiento para su utilización y la señalética para su difusión, identificados como Anexos I, II, III y IV".

Que en fecha 6 de febrero de 2003 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA efectuó una presentación ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) sosteniendo que las disposiciones establecidas por la Resolución ORSNA N° 155/02 contienen deficiencias que repercuten directamente sobre el Concesionario, solicitando en consecuencia, la revisión de la resolución en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley N° 19.549.

Que el Concesionario sostiene que el aspecto más criticable de la resolución referida es la posibilidad de efectuar quejas anónimas, sin que quede constancia en el libro correspondiente de la identidad de la persona que considera insatisfactorio algún aspecto del servicio que se le ofreció.

Que el Concesionario manifiesta que si bien el anonimato de testigos o denunciantes puede tener alguna clase de justificativo en casos penales o tributarios, no ocurre lo mismo en materia de atención al usuario en un servicio público.

Que en el sentido manifestado AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA expresa que el anonimato es un medio al que se apela para preservar la seguridad de las personas, en consecuencia parece exagerado "resguardar" la identidad del denunciante como si la acreditación de ella pudiere acarrear consecuencias desagradables a quien asentare una queja.

Que el anonimato del denunciante puede resultar causa de DOS (2) efectos nocivos: a) la imposibilidad de ponerse en contacto con el denunciante, a fin de requerir información adicional o brindar explicaciones del servicio cuestionado; b) el anonimato podría facilitar una actitud abusiva o incorrecta de los libros de queja por parte de personas motivadas por razones espurias.

Que el Numeral 19.5. —Organización y Administración de la Actividad Comercial— del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 se refiere al tópico sub-exámine

Que la revisión solicitada se refiere exclusivamente al DECIMOSEGUNDO párrafo "in fine" del Anexo I "Procedimiento del Libro de Quejas a implementar por todos los prestadores en los Aeropuertos pertenecientes al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" de la Resolución ORSNA N° 155/02 el que textualmente expresa: "… Las quejas y/o sugerencias podrán realizarse en forma anónima, en caso de que el Usuario así lo prefiera".

Que la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS consideró atendibles los fundamentos dados por el Concesionario al criticar la posibilidad dada de efectuar una denuncia o queja anónima por parte de los usuarios con relación a los servicios brindados por los prestadores de servicios en el ámbito aeroportuario.

Que analizado el tema por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS en el marco del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, la misma se expide entendiendo que no existen impedimentos jurídicos para acceder a la modificación solicitada.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, resulta competente para el dictado de la presente conforme lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Artículos 17.1, 17.36 y 23 inciso f) del Decreto N° 375/97.

Que en Reunión de Directorio de fecha 20 de marzo de 2003 se ha considerado el asunto, resolviéndose sobre la pertinencia del dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Suprimir del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 155/02 "Procedimiento del Libro de Quejas a implementar por todos los prestadores en los Aeropuertos pertenecientes al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" la mención efectuada "in fine" del párrafo DECIMOSEGUNDO del mencionado texto en cuanto a la posibilidad de los usuarios de asentar quejas en forma anónima.

**Art. 2°** — Dejar establecido que dicho párrafo quedará redactado de la forma que sigue:

"El Usuario asentará su reclamo y/o queja referida al tema involucrado con su firma y aclaración en el Libro de Quejas del Prestador respectivo, quien a su vez recepcionará la queja dejando asentada su firma y aclaración. El Usuario dispondrá del triplicado como constancia de la queja, el original quedará en el Libro, el duplicado será para el Administrador del Aeropuerto y el cuadruplicado para el ORSNA".

**Art. 3°** — Regístrese, notifíquese a los Concesionarios AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, AEROPUERTOS DE NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA y a los Administradores de los aeropuertos no Concesionados. Póngase en conocimiento del CONSEJO ASESOR del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. —Orlando Caporal. — Alejandro A. Granados.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 345/2003**

**Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80742084-0-790 con agregados Nros.: 024-2723919317-5-641-1, 024-20-08550682-0-641-1, 024-20-20236650-4-641-1 y 024-20-07307039-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 19507 de fecha 12 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

El DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: BERNARDEZ ERICA ANAHI

DOMICILIO LEGAL: Albarracín y Gobernador Maiz Puerto Madryn - Provincia CHUBUT

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT

NUMERO DE CUIT: 27-23919317-5

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LUJAN OSVALDO RAUL

DOMICILIO LEGAL: Sarmiento N° 1085

Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT

NUMERO DE CUIT: 20-08550682-0

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: NA PRAIA de COMES OSCAR FABIAN

DOMICILIO LEGAL: Boulevard Brown N° 821 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT

NUMERO DE CUIT: 20-20236650-4

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: POZAS EMILIO

DOMICILIO LEGAL: Lago Puelo - Provincia CHUBUT

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT

NUMERO DE CUIT: 20-07307039-3

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 350/2003**

**Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Córdoba, Mendoza y San Luis**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80788763-3-790 con agregado N° 024-30-58070059-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001 y la Resolución D.E.-N N° 963 de fecha 02 de octubre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Córdoba, Mendoza y San Luis al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que a través de la Resolución D.E.-N N° 963/02 se incorpora a la empresa involucrada al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Que resulta necesario ampliar la incorporación de la empresa en las provincias mencionadas en el primer párrafo.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestacio-

nes familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20958 de fecha 06 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Córdoba, Mendoza y San Luis detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: RAPILIM S.A.

DOMICILIO LEGAL: Tucumán 1059 – Departamento 2 Rosario – Provincia SANTA FE.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CORDOBA
Provincia MENDOZA
Provincia SAN LUIS

NUMERO DE CUIT: 30-58070059-0

FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2002.

**Secretaría de Comunicaciones**

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 165/2003**

**Autorízase con carácter precario a Advance Telecomunicaciones S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 28/3/2003

Visto el Expediente N° 1811/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 10182/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N' 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Articulo 1°** — Autorizar con carácter precario a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 351/2003**

**Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 024- 99-80774165-5-790 con agregados Nros 024-20-06729434-4-641-1, 024-30-50716430-3-641-1 y 024-30-65882171-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20441 de fecha 12 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la ley N° 24.241.

Por ello,

El DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SIRENA JOSE MIGUEL

DOMICILIO LEGAL: Avenida José Ignacio de la Roza (oeste) N° 849 San Juan - Provincia SAN JUAN

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SAN JUAN

NUMERO DE CUIT: 20-06729434-4

FECHA DE VIGENCIA: Octubre de 2002.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LA MILAGROSA S. A. A. I. C. y F.

DOMICILIO LEGAL: Avenida Córdoba (este) N° 262 San Juan - Provincia SAN JUAN

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SAN JUAN

NUMERO DE CUIT: 30-50716430-3

FECHA DE VIGENCIA: Octubre de 2002.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LA CASERIA S.A.

DOMICILIO LEGAL: Avenida Córdoba (este) N° 260 San Juan - Provincia SAN JUAN

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SAN JUAN

NUMERO DE CUIT: 30-65882171-3

FECHA DE VIGENCIA: Octubre de 2002.

**Secretaría de Comunicaciones**

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 168/2003**

**Autorízase con carácter precario a Telefónica de Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 6164/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-64330398-8) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-64330398-8) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la pre-

sente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 169/2003**

**Regístrase a Qwest Argentina S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 3564/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones QWEST ARGENTINA S.R.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de QWEST ARGENTINA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de Febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase a la empresa QWEST ARGENTINA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

**Art. 2°** — Regístrese a QWEST ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Provisión de Infraestructura de Telecomunicaciones.

**Art. 3°** — Regístrese a QWEST ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 166/2003**

**Asígnase a Arcotel S.A. numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia**.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 105/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 478 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a ARCOTEL S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de ARCOTEL S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada para los servicios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el prestador en cuestión ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase al prestador ARCOTEL S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°** — Asígnase a ARCOTEL S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 272.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: ARCOTEL S.A.

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Cobro Revertido Automático | 800 | 272ghij | 10000 |
| Cobro Compartido | 810 | 272ghij | 10000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 167/2003**

**Asígnase a Fibertel S.A. numeración para el Servicio Básico Telefónico en diversas localidades.**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 104/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 168 de fecha 12 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de FIBER-TEL TCI 2 S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Que mediante Resolución N° 83 de fecha 7 de febrero de 2003 de la SECRETARIA COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el registro oportunamente otorgado a FIBER-TEL TCI 2 S.A., se entiende otorgado a FIBERTEL S.A.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y las localidades de BENAVIDEZ, PILAR y TORTUGUITAS, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase a FIBERTEL S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

**Numeración que se asigna:**

FIBERTEL S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 5362ghij | 10.000 |
| BENAVIDEZ | 3327 | 476hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 683hij | 1.000 |
| TORTUGUITAS | 2320 | 644hij | 1.000 |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 334/2003**

**Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en las provincias de Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tucumán.**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80817177-1-790, relacionado con los Expedientes N° 024-99-80719356-9-790, 024-99-80668615-4-790, 024-99-80655740-0-790, 024-99-80734430-3-790, 024-99-80752744-0-790, 024-99-80744985-7-790, 024-99-80677450-9-790, 024-99-80734430-3-790, 024-99-80701230-0-790, 024-99-80744578-9-790, 024-99-80734232-7-790, 024-99-80752746-7-790, 024-99-80719285-6-790, 024-99-80758137-2-790, 024-99-80749732-0-790, 024-99-80749119-5-790, 024-99-80750820-9-790, 024-99-80752738-6-790, 024-99-80677176-3-790, 024-99-80754578-3-790, 024-99-80749648-0-790, 024-99-80719331-3-790, 024-99-80721076-5-790, 024-99-80733055-8-790, 024-99-80721085-4-790, 024-99-80744954-7-790, 024-99-80752977-0-790, 024-99-80741735-1-790, 024-99-80749683-9-790, 024-99-80749705-3-790, 024-99-80744983-0-790, 02499-80718030-0-790, 024-99-80729854-9-790, 024-99-80700887-7-790, 024-99-80756504-0-790, 024-99-80719986-9-790, 024-99-80750796-2-790, 024-99-80758194-1-790, 024-99-80754538-4-790, 024-99-80744596-7-790, 024-99-80737967-0-790, 024-99-80677111-9-790, 024-99-80729889-1-790, 024-99-80725718-4-790 y sus respectivos agregados, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de empleadores, que desarrollan sus actividades en las provincias de Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tucumán, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en cada expediente mencionado en el VISTO, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que los empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que los Expedientes N° 024-99-80719356-9-790, 024-99-80668615-4-790, 024-99-80655740-0-790, 024-99-80734430-3-790, 024-99-80752744-0-790, 024-99-80744985-7-790, 024-99-80677450-9-790, 024-99-80734430-3-790, 024-99-80701230-0-790, 024-99-80744578-9-790, 024-99-80734232-7-790, 024-99-80752746-7-790, 024-99-80719285-6-790, 024-99-80758137-2-790, 024-99-80749732-0-790, 024-99-80749119-5-790, 024-99-80750820-9-790, 024-99-80752738-6-790, 024-99-80677176-3-790, 024-99-80754578-3-790, 024-99-80749648-0-790, 024-99-80719331-3-790, 024-99-80721076-5-790, 024-99-80733055-8-790, 024-99-80721085-4-790, 024-99-80744954-7-790, 024-99-80752977-0-790, 024-99-80741735-1-790, 024-99-80749683-9-790, 024-99-80749705-3-790, 024-99-80744983-0-790, 024-99-80718030-0-790, 024-99-80729854-9-790, 024-99-80700887-7-790, 024-99-80756504-0-790, 024-99-80719986-9-790, 024-99-80750796-2-790, 024-99-80758194-1-790, 024-99-80754538-4-790, 024-99-80744596-7-790, 024-99-80737967-0-790, 024-99-80677111-9-790, 024-99-80729889-1-790, 024-99-80725718-4-790, se encuentran anexados por cuerda separada al Expediente N° 024-99-80817177-1-790.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión de los dictámenes correspondientes, que obran en los citados expedientes.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse la incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, solicitadas por los empleadores, que desarrollan sus actividades en las provincias de Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tucumán, detallados en el ANEXO de la presente, a partir del período devengado setiembre de 2001, conforme lo establecido en los Expedientes N° 024-99-80719356-9-790, 024-99-80668615-4-790, 024-99-80655740-0-790, 024-99-80734430-3-790, 024-99-80752744-0-790, 024-99-80744985-7-790, 024-99-80677450-9-790, 024-99-80734430-3-790, 024-99-80701230-0-790, 024-99-80744578-9-790, 024-99-80734232-7-790, 024-99-80752746-7-790, 024-99-80719285-6-790, 024-99-80758137-2-790, 024-99-80749732-0-790, 024-99-80749119-5-790, 024-99-80750820-9-790, 024-99-80752738-6-790, 024-99-80677176-3-790, 024-99-80754578-3-790, 024-99-80749648-0-790, 024-99-80719331-3-790, 024-99-80721076-5-790, 024-99-80733055-8-790, 024-99-80721085-4-790, 024-99-80744954-7-790, 024-99-80752977-0-790, 024-99-80741735-1-790, 024-99-80749683-9-790, 024-99-80749705-3-790, 024-99-80744983-0-790, 024-99-80718030-0-790, 024-99-80729854-9-790, 024-99-80700887-7-790, 024-99-80756504-0-790, 024-99-80719986-9-790, 024-99-80750796-2-790, 024-99-80758194-1-790, 024-99-80754538-4-790, 024-99-80744596-7-790, 024-99-80737967-0-790, 024-99-80677111-9-790, 024-99-80729889-1-790, 024-99-80725718-4-790, que se encuentran anexados al presente por cuerda separada.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO

| EXPEDIENTE | CUIT | EMPLEADOR | PROVINCIA |
|---|---|---|---|
| 024-99-80719356-9-790 | 30-67296040-8 | COLEGIO MEDICO REGIONAL EL BOLSON | RIO NEGRO |
| 024-99-807193586-9-790 | 20-10204954-4 | NAMOR OSCAR ALDO | RIO NEGRO |
| 024-99-80719356-9-790 | 30-68909055-5 | CODISTEL S.A. | RIO NEGRO |
| 024-99-80668615-4-790 | 30-69592085-3 | AGRONEGOCIOS LOS ABEDULES S.R.L. | RIO NEGRO |
| 024-99-80655740-0-790 | 30-62572974-9 | ALES S.A. | RIO NEGRO |
| 024-99-80734430-3-790 | 20-17482446-1 | ANGELINI ALEJANDRO MARCELO | RIO NEGRO |
| 024-99-80752744-0-790 | 20-92736072-2 | HANG-SANG-HO | LA PAMPA |
| 024-99-80752744-0-790 | 20-07358510-5 | CAMERLINCKX RUBEN ENRIQUE | LA PAMPA |
| 024-99-80752744-0-790 | 20-07356278-4 | CAVALLOTTI HECTOR ALFREDO | LA PAMPA |
| 024-99-80677450-9-790 | 27-14945893-5 | SILVANO CLAUDIA GABRIELA | CHUBUT |
| 024-99-80701230-0-790 | 23-06351157-9 | BARRIOS FELIX ANIBAL | CHACO |
| 024-99-80744578-9-790 | 27-11518242-6 | MIRANDA SONIA | CHUBUT |
| 024-99-80734232-7-790 | 30-68905381-1 | CASAWISKY DE WISKY, ALVAREZ Y MICHELENA S.H. | CHUBUT Y RIO NEGRO |
| 024-99-80721085-4-790 | 20-04918241-5 | ROCA ENRIQUE CARLOS | CHUBUT |
| 024-99-80744578-9-790 | 30-69197587-4 | PATAGONIA MEDICINA PRIVADA SA | CHUBUT |
| 024-99-80744578-9-790 | 23-18042467-9 | BRATOVICH MARCELO OSVALDO | CHUBUT |
| 024-99-80744578-9-790 | 30-70733813-6 | ROSE S.A. | CHUBUT |
| 02499-80744578-9-790 | 30-60986724-4 | LAGO LA PLATA S.A. | CHUBUT |
| 024-99-80744578-9-790 | 30-69689266-7 | TECHSTONE S.A. | CHUBUT |
| 024-99-80752746-7-790 | 20-14515921-1 | CORRADI, ADRIAN GABRIEL | CHUBUT |
| 024-99-80719285-6-790 | 20-13330429-1 | KENNARD CARLOS ARTURO | CHUBUT Y RIO NEGRO |
| 024-99-80752746-7-790 | 30-70731386-9 | CONPAT S.H. | CHUBUT |
| 024-99-80758137-2-790 | 30-67059027-1 | CHOI JUNG SOOK Y JAE YOUNG LEE S.H. | CHUBUT |
| 024-99-80749732-0-790 | 30-67058802-1 | INDUPRESS S.R.L. | CHUBUT |

| EXPEDIENTE | CUIT | EMPLEADOR | PROVINCIA |
|---|---|---|---|
| 024-99-80752746-7-790 | 27-11244610-4 | HAILANT GRACIELA LINA | CHUBUT |
| 024-99-80752746-7-790 | 20-11499114-8 | FERNANDEZ, JOSE LUIS | CHUBUT |
| 024-99-80752746-7-790 | 20-11291072-8 | ASMUS OSCAR ALBERTO | CHUBUT |
| 024-99-80752746-7-790 | 30-67050365-4 | TIRION S.H. | CHUBUT |
| 024-99-80752746-7-790 | 20-07602601-8 | CARCHIO BERNARDO BLAS | CHUBUT |
| 024-99-80758137-2-790 | 30-63068449-4 | CAMARA ARGENTINA PATAGONICA IND. PESQUERA | CHUBUT |
| 024-99-80749119-5-790 | 20-18452125-4 | TERAN LUIS OSVALDO | FORMOSA |
| 024-99-80750820-9-790 | 30-65384288-7 | PONTEX S.R.L. | FORMOSA |
| 024-99-80744985-7-790 | 20-07492214-8 | LOPEZ, ZOILO | FORMOSA |
| 024-99-80750820-9-790 | 30-57186902-7 | COOP. INT. DE PROV. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EL CHAJA LIMITADA | FORMOSA |
| 024-99-80750820-9-790 | 30-64638294-3 | PUJOL E HIJOS S.R.L. | FORMOSA |
| 024-99-80749119-5-790 | 27-02966464-7 | TOCARCHUK ANNA | FORMOSA |
| 02499-80749119-5-790 | 27-13651509-3 | LESBEGUERIS DE MARIÑO, MONICA PATRICIA | FORMOSA |
| 024-99-80749119-5-790 | 27-14091633-7 | CABALLERO AGUEDA | FORMOSA |
| 024-99-80752738-6-790 | 20-06241764-2 | TENTOLINI SILVIO JORGE | FORMOSA |
| 024-99-80754578-3-790 | 30-69483387-6 | ARAUCARIA S.A. | LA PAMPA |
| 024-99-80754578-3-790 | 20-22919569-8 | HERRERO SERGIO DARIO | LA PAMPA |
| 024-99-80677176-3-790 | 20-07361068-1 | RODRIGUEZ RAUL SATURNINO | LA PAMPA |
| 024-99-80677176-3-790 | 23-07362366-9 | ALFONZO VICTOR OSCAR | LA PAMPA |
| 024-99-890677176-3-790 | 27-05905625-0 | FALCO MARIA DE LOS ANGELES | LA PAMPA |
| 024-99-80749648-0-790 | 30-70750724-8 | INTEGRAL SERVICIOS S.R.L. | NEUQUEN Y RIO NEGRO |
| 024-99-80719331-3-790 | 30-70704036-6 | NANDER CONSTRUCCIONES S.R.L. | NEUQUEN |
| 0-4-99-80721076-5-790 | 20-13964621-6 | JUAREZ JOSE DOMINGO | NEUQUEN Y RIO NEGRO |
| 024-99-80721076-5-790 | 27-13631068-8 | GEDER NORA CRISTINA | NEUQUEN |
| 024-99-80721076-5-790 | 20-18583615-1 | GODOY JUAN PABLO | NEUQUEN |
| 02499-80721076-5-790 | 20-08527988-3 | ROSA JUAN JOSE | NEUQUEN |
| 024-99-80719331-3-790 | 30-56045862-9 | HEWA S.A. | NEUQUEN |
| 024-99-80719285-6-790 | 20-07304457-0 | SIROTICH ALDO LUIS | RIO NEGRO |
| 024-99-80719285-6-790 | 20-14275403-8 | SALDISE JOSE | RIO NEGRO |
| 024-99-80733055-8-790 | 33-70702297-9 | VERONA BIO FRUTTA S.R.L. | RIO NEGRO |
| 024-99-80721085-4-790 | 33-67034310-9 | ESQUEL SERVICIOS S.A. | RIO NEGRO |
| 024-99-80733055-8-790 | 20-04591238-9 | GOMEZ LUIS ANGEL | RIO NEGRO |
| 024-99-80719285-6-790 | 20-07871300-4 | THALMANN FRANCISCO | RIO NEGRO |
| 024-99-80733055-8-790 | 30-65426988-9 | FRUTOS PATAGONICOS S.R.L. | RIO NEGRO |
| 024-99-80733055-8-790 | 33-68960009-9 | BANDA NORTE S.R.L. | RIO NEGRO |
| 024-99-80733055-8-790 | 30-68448891-7 | RIESZ-NOTARO S.H. | RIO NEGRO |
| 024-99-80733055-8-790 | 30-68960191-6 | FRUTECO S.A. | RIO NEGRO |
| 024-99-80744954-7-790 | 27-14921361-4 | MINISTRO ADRIANA | RIO NEGRO |
| 02499-80734430-3-790 | 30-68960979-8 | RIFRAN S.R.L. | RIO NEGRO |
| 024-99-80734430-3-790 | 20-17942339-2 | CALFUQUIR JUAN CARLOS | RIO NEGRO |
| 024-99-80734430-3-790 | 20-18227947-2 | CASTIÑEIRAS EDUARDO ALBERTO | RIO NEGRO |
| 024-99-80719285-6-790 | 20-07304457-0 | SIROTICH ALDO LUIS | RIO NEGRO |
| 024-99-80744954-7-790 | 20-21386360-7 | SCHULZ, JAIME MARCELO | RIO NEGRO |
| 024-99-80752977-0-790 | 30-70714419-6 | RANCHO GRANDE ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO S.R.L. | RIO NEGRO |
| 024-99-80741735-1-790 | 27-13821456-2 | AGUILAR YOLANDA MARGARITA | RIO NEGRO |

| EXPEDIENTE | CUIT | EMPLEADOR | PROVINCIA |
|---|---|---|---|
| 024-99-80749683-9-790 | 30-70752346-4 | ECHARTE M.Y STESSENS C. S.H. | RIO NEGRO |
| 024-99-80749705-3-790 | 33-51170343-9 | LA ARMONIA S.C.A. | RIO NEGRO |
| 024-99-80744983-0-790 | 30-65907939-5 | LA CHACRA DE CAPROTA J.Y SALDISE M. | RIO NEGRO |
| 024-99-80718030-0-790 | 20-16392212-7 | ANTOLIN RICARDO GABRIEL | RIO NEGRO |
| 024-99-80718030-0-790 | 27-04878233-2 | GAMARRA CARLOTA MARIA | RIO NEGRO |
| 024-99-80729854-9-790 | 30-68908342-7 | SERRES R.Y SERRES M. S.H. | RIO NEGRO |
| 024-99-80741735-1-790 | 30-70096190-3 | CHACRAS DEL VALLE S.A. | RIO NEGRO |
| 024-99-80718030-0-790 | 20-17061200-1 | IVULICH, RICARDO | RIO NEGRO |
| 024-99-80729854-9-790 | 30-68445458-3 | BRAS PATAGONIA S.R.L. | RIO NEGRO |
| 024-99-80744954-7-790 | 27-17451056-9 | ROBLES MARIA ALICIA | RIO NEGRO |
| 024-99-80729854-9-790 | 20-15290323-6 | SOTO, RAUL | RIO NEGRO |
| 024-99-80729854-9-790 | 30-70743024-5 | CONSTRUCCIONES EL BOLSON S.R.L. | RIO NEGRO |
| 024-99-80729854-9-790 | 20-12382660-5 | CUEVAS, RUBEN | RIO NEGRO |
| 024-99-80729854-9-790 | 20-13055610-9 | ARCHIPRETE LUIS ENRIQUE | RIO NEGRO |
| 024-99-80718030-0-790 | 20-16392904-0 | MANRIQUEZ DULIO FEDERICO | RIO NEGRO |
| 024-99-80718030-0-790 | 20-14519637-0 | DIAZ VICTOR ADRIAN | RIO NEGRO |
| 024-99-80718030-0-790 | 20-12874052-0 | ZAPATA GUSTAVO ENRIQUE | RIO NEGRO |
| 024-99-80718030-0-790 | 20-04554980-2 | GOIZUETA JULIO CESAR | RIO NEGRO |
| 024-99-80700887-7-790 | 30-70003604-5 | INTERAGRO S.A. | SALTA |
| 024-99-80756504-0-790 | 30-60845119-2 | SALTA CONFECCIONES S.R.L. | SALTA |
| 024-99-80700887-7-790 | 30-68130376-2 | VIENTO BLANCO S.R.L. | SALTA |
| 024-99-80700887-7-790 | 20-17581834-1 | BAISSAC GUSTAVO DANIEL | SALTA |
| 024-99-80700887-7-790 | 20-16830925-3 | BARRON RICARDO | SALTA |
| 024-99-80700887-7-790 | 20-14481586-7 | SANT, ENRIQUE RAUL | SALTA |
| 024-99-80700887-7-790 | 20-11283027-9 | ROJAS, JOSE EDUARDO | SALTA |
| 024-99-80719986-9-790 | 30-70009831-8 | DIMAN GANADERA S.A. | SALTA |
| 024-99-80750796-2-790 | 20-20232699-5 | FUENTESECA DANIEL DEL VALLE | SALTA |
| 024-99-80758194-1-790 | 30-67318496-7 | EL OCULTO S.A. | SALTA |
| 024-99-80754538-4-790 | 30-69066942-7 | COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO KOLLA FINCA SANTIAGO | SALTA |
| 024-99-80700887-7-790 | 20-24369130-4 | CORNEJO ENRIQUE | SALTA |
| 024-99-80754538-4-790 | 30-69068832-4 | MEGA S.R.L. | SALTA |
| 024-99-80754538-4-790 | 30-68568579-1 | TRANSPORTE EL CHATO S.R.L. | SALTA |
| 024-99-80750796-2-790 | 20-11231279-0 | MONCHOLI MARIO ANGEL BLAS | SALTA |
| 024-99-80750796-2-790 | 33-68124698-9 | TECNOGRAF S.A. | SALTA Y TUCUMAN |
| 024-99-80750796-2-790 | 30-69073289-7 | IN.CO.VI. S.R.L. | SALTA |
| 024-99-80700887-7-790 | 27-16883564-2 | GARCIA FANNY MILAGRO | SALTA |
| 024-99-80744596-7-790 | 27-11759387-3 | BOFELLI SILVIA MARIA | SANTA CRUZ |
| 024-99-80677111-9-790 | 30-63516634-3 | FARMACIA LLOMAR S.R.L. | SANTA CRUZ |
| 024-99-80677111-9-790 | 30-56450729-2 | LLOREDA HERMANOS S.R.L. | SANTA CRUZ |
| 024-99-80744596-7-790 | 30-70713774-2 | INGENIERIA SOLDSERV S.A. | SANTA CRUZ |
| 024-99-80744596-7-790 | 27-13149944-8 | BARRIONUEVO JUANA ROSA | SANTA CRUZ |
| 024-99-80729889-1-790 | 30-51164740-8 | AGROPECUARIA LAS BUITRERAS S.C.A. | SANTA CRUZ |
| 024-99-80729889-1-790 | 27-16029726-9 | LILIANA GRACIELA FERNANDEZ | SANTA CRUZ |
| 024-99-80725718-4-790 | 23-13186687-9 | BAHAMONDE JOSE OMAR | SANTA CRUZ |
| 024-99-80737967-0-790 | 20-08496143-5 | COLOMBO CARLOS DOMINGO | SANTA CRUZ |
| 024-99-80744578-9-790 | 30-60986724-4 | LAGO LA PLATA S.A. | SANTA CRUZ |
| 024-99-80725718-4-790 | 30-64913953-5 | FARMACIA RIO GALLEGOS S.C.S. | SANTA CRUZ |

**Secretaría de Finanzas**

## REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

**Resolución 14/2003**

**Mecanismo de Licitación para la Construcción de Viviendas Bono Decreto N° 905/2002. Integración del Consejo que tendrá a su cargo el registro de proyectos. Costos que superen los topes máximos del rescate anticipado de los BODEN 2012.**

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0185631/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, las Resoluciones Nros. 670 del 22 de noviembre de 2002, 169 del 14 de marzo de 2003 y 229 del 2 de abril de 2003, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 21 del Decreto N° 905/02 se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA rescatará, a solicitud del tenedor respectivo, un porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 de dicho decreto, en las condiciones, porcentajes y plazos que fije el mismo, a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal si fuera el caso, debiendo ajustarse el saldo del capital conforme el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002, a partir de la fecha de emisión de los bonos previstos en los Artículos 10 a 12 de dicho decreto.

Que el porcentaje indicado en el considerando anterior deberá ser destinado, en las condiciones que fije la reglamentación, entre otras opciones, a la construcción de nuevos inmuebles, debiéndose desembolsarse los fondos objeto de rescate en la medida del avance real de la obra.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el "Mecanismo de rescate de bonos para la construcción de viviendas" y las "Funciones del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02".

Que en las normas antes mencionadas se estableció que las mismas serán aplicables solamente respecto de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", previstos en el Artículo 10 del Decreto N° 905/02 en los términos del Artículo 21 de la misma norma.

Que resulta necesario aprobar en esta instancia, un procedimiento por el cual se torne operativo el mecanismo aprobado por la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias para la construcción de nuevas viviendas, mediante el rescate anticipado de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012".

Que dentro del procedimiento citado en el considerando anterior, resulta de especial relevancia el "Mecanismo de Licitación para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02".

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° y en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 y en el Anexo I de la Resolución N° 229/03, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA la designación de DOS (2) funcionarios pertenecientes a dicha Secretaría para la conformación del Consejo que tendrá a su cargo el "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02".

Que, asimismo, se recibió de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION la nómina de profesionales que representarán a dicha Subsecretaría en el Consejo citado precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 y en el Anexo I de la Resolución N° 229/03, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y de dotar de total transparencia y claridad a la operatoria del recate anticipado de bonos, resulta necesario precisar diversos aspectos, tales como la posibilidad de proceder a nuevos llamados a licitación cuando no se utilice la totalidad de los cupos fijados en los llamados a licitación originales; la definición de lo que se considera superficie propia de construcción; y la fijación de límites porcentuales máximos, en relación al costo total del proyecto, para el rescate anticipado destinado a la construcción de superficies comunes y para la atención de otros gastos y costos relacionados con el proyecto y dirección de obra, habilitaciones municipales y costos bancarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución N° 670/02 y la Resolución N° 229/03, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el "MECANISMO DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS BONOS DECRETO N° 905/02", que obra como Anexo de la presente resolución.

**Art. 2°** — Desígnanse para integrar el Consejo que tendrá a su cargo el "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02", en representación de esta Secretaría, al Ingeniero D. Andrés Esteban BENVENUTI (M.I. N° 18.210.137), en calidad de Presidente y a D. Daniel BRAHAM (M.I. N° 13.470.146), en calidad de Vocal, y en representación de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Ingeniero D. Darío Antonio BARDI (M.I. N° 4.972.564) y al Arquitecto D. Hugo Agustín ALVAREZ (M.I. N° 11.459.482).

**Art. 3°** — Cuando los montos totales de los proyectos presentados y aceptados en cada etapa licitatoria no alcanzaren uno de los cupos fijados, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, con posterioridad de declarar desierta en forma total o parcial la misma, podrá convocar a nuevos llamados a licitación, respetando los cupos totales fijados en la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

**Art. 4°** — Para cada llamado a licitación, la SECRETARIA DE FINANZAS informará, mediante un Comunicado de Prensa, la fecha hasta la cual se recibirán ofertas para el rescate anticipado de los bonos.

**Art. 5°** — En la selección de proyectos establecida en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la superficie propia de construcción a considerar será la correspondiente a la vivienda propiamente dicha más, si correspondiera, UNA (1) cochera y UNA (1) baulera.

**Art. 6°** — Con los montos resultantes del rescate anticipado de BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL (BODEN) 2012, se podrán cubrir todos aquellos costos relacionados con la construcción de la vivienda, incluyendo las superficies propias, comunes e infraestructura. Los montos certificados relacionados con la construcción de la superficie común y demás construcciones no definidas como propias se rescatarán hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del rescate anticipado de títulos adjudicados. Adicionalmente, tanto para proyectos individuales como de emprendimientos habitacionales, los gastos relacionados con el proyecto y dirección de obra, las habilitaciones municipales y la comisión a percibir por el banco actuante podrán ser incluidos dentro del sistema de rescate anticipado hasta un máximo del TRES POR CIENTO (3%) del total del rescate anticipado de títulos solicitado y serán desembolsados en forma proporcional al avance de obra.

Los costos que superen los topes máximos del rescate anticipado de los BODEN 2012 fijados en el presente artículo, deberán ser atendidos, por los interesados, con fondos no provenientes de la operatoria establecida en la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatonas y serán realizados respetando el criterio de pari-passu.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Nielsen.

ANEXO

MECANISMO DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS BONOS DECRETO N° 905/02. LICITACION PUBLICA NACIONAL

1. INDICADORES Y METODOLOGIA PARA LA SELECCION DE PROYECTOS.

El procedimiento para la selección de las ofertas registradas en el "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02", que presenten las Entidades Financieras y Sociedades Fiduciarias para adjudicar los cupos del presente programa, se basa en la priorización de las ofertas que importen la mayor cantidad de metros cuadrados de superficie propia de construcción nueva por cada Peso de valor nominal del bono a rescatar. Esta priorización determinará el ordenamiento de las ofertas, a los efectos de la utilización de los montos fijados para cada etapa licitatoria.

El mecanismo adoptado procura dotar a la operatoria de un marco transparente para la distribución de los fondos, asegurando que cada BONO DEL GOBIERNO NACIONAL (BODEN) 2012 rescatado se traducirá en una mayor superficie de construcción nueva.

2. MONTOS ASIGNADOS.

Según lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, el cupo asignado asciende a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES (VN U$S 153.000.000) de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012". De este cupo se destinará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la construcción de proyectos individuales, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a la construcción de emprendimientos habitacionales.

3. ETAPAS.

A los efectos de lograr un ordenado sistema de asignación de fondos, del monto total asignado, podrán efectuarse distintos llamados a licitación. En caso que el monto total de los proyectos presentados y aceptados, en cada una de las etapas licitatorias no alcanzare uno de los cupos fijados para esa etapa, la SECRETARIA DE FINANZAS, podrá declarar desierta total o parcialmente la misma, pudiendo proceder a realizar un nuevo llamado a licitación, respetando los cupos totales fijados en la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

4. PRESENTACION DE OFERTAS.

La oferta, ya sea para un proyecto individual o de un emprendimiento habitacional, constará de DOS (2) partes:

a) Presentación de la Documentación del Proyecto: Deberá contener toda la documentación e información detallada en el Punto 9 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, a excepción de lo que se incluirá en el Sobre Económico de la Oferta.

b) Sobre Económico de la Oferta: Deberá contener el monto total de BODEN 2012 a ser objeto del rescate anticipado, y cuando correspondiere, el monto total de aporte adicional a los BODEN 2012.

A cada oferta presentada en el proceso de selección se le asignará un número de orden de ingreso, quedando debidamente asentado en el "Registro de Ofertas para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02". En dicho Registro se inscribirá la totalidad de las ofertas presentadas, diferenciándose las mismas únicamente por el destino: construcción de vivienda individual o emprendimientos habitacionales.

5. LLAMADO A PRESENTACION DE OFERTAS.

En el respectivo Comunicado de Prensa de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, se fijará la fecha hasta la cual se recibirán las ofertas para el rescate anticipado de los bonos y el lugar de presentación de dichas ofertas.

6. SELECCION DE OFERTAS.

Las ofertas presentadas, según lo dispuesto en el Punto 4 del presente Anexo, serán aceptadas o rechazadas por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA en base a la evaluación que sobre el particular realice el Consejo a cargo del "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02", dentro de un plazo de DIEZ (10) días corridos desde la fecha de cierre de presentación de ofertas. Posteriormente, y dentro del mismo plazo, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA con las ofertas aceptadas procederá a la selección y adjudicación, en virtud de lo establecido en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

**Secretaría de Finanzas**

## REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

**Resolución 15/2003**

**Llámase a licitación para la operatoria establecida en el inciso c) del Artículo 21 del Decreto N° 905/2002, para la compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012. Monto máximo establecido.**

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0185631/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 303 de fecha 14 de agosto de 2002, 327 de fecha 22 de agosto de 2002 y 169 de fecha 14 de marzo de 2003, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 21 del Decreto N° 905/02 se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA rescatará, a solicitud del tenedor respectivo, un porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 de dicho decreto, en las condiciones, porcentaje y plazos que fije el mismo, a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal si fuera el caso, debiendo ajustarse el saldo del capital conforme el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002, a partir de la fecha de emisión de los bonos previstos en los Artículos 10 a 12 de dicho decreto.

Que el porcentaje indicado en el considerando anterior deberá ser destinado, en las condiciones que fije la reglamentación a, entre otras opciones, la adquisición de vehículos automotores CERO (0) KILOMETRO, incluidas las máquinas agrícolas, viales e industriales, en la medida que se use de bienes nuevos y registrables.

Que por el Artículo 4° de la Resolución N° 303/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobó el "Mecanismo para la licitación de automotores y maquinarias".

Que dicho Mecanismo fue sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 327/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA por el "Procedimiento para la licitación de automotores y maquinarias aplicable al Sector Privado" y el "Procedimiento para la licitación de automotores y maquinarias aplicable al Sector Público", y detallado mediante el "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de com-

pra de automotores y maquinarias con BODEN 2012" aprobado por la Resolución N° 26/02 de la SECRETARIA DE FINANZAS.

Que en los procedimientos antes mencionados, se estableció que los mismos serán aplicables solamente respecto de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" previstos en el Artículo 10 del Decreto N° 905/02 en los términos del Artículo 21 de la misma norma.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 169/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA se facultó a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a llamar a licitación para la operatoria establecida en el inciso c) del Artículo 21 del Decreto N° 905/02, por hasta el monto no utilizado del tope previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 327/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y de acuerdo al mecanismo establecido por la resolución antes mencionada y la Resolución N° 26/02 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y en los términos del Decreto N° 905/02.

Que asimismo facultó a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a establecer el plazo de vigencia de esta operatoria dentro de los QUINCE (15) días a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 169/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA

Que resulta necesario aprobar en esta instancia, la reglamentación de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 169/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a tales fines resulta procedente la determinación del monto a ser aplicado a la operatoria en cuestión y el plazo de vigencia de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución N° 303/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Artículo 1° de la Resolución N° 169/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Llámase a licitación para el décimo día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y sucesivos para la operatoria establecida en el inciso c) del Artículo 21 del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por hasta un monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000). Dichas licitaciones se efectuarán en forma diaria durante VEINTE (20) días hábiles o hasta agotar el monto previsto, lo que ocurra primero. Los pliegos para el ingreso de ofertas estarán disponibles desde las 8 horas del día de cada licitación.

**Art. 2°** — Sustitúyese el Punto 13 del Anexo de la Resolución N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS, "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"13. Tan pronto como la Concesionaria o Vendedor Autorizado le entregue el certificado a la Entidad Financiera, ésta deberá comunicar a través del sistema MAESOP a la ONCP el número de certificado y el número de confirmación de la operación otorgado por la Secretaría de Finanzas. Se realizarán cortes diarios a las 11 horas de cada día hábil para la recepción de esta información, hasta la finalización de esta operatoria. La información ingresada con posterioridad a las 11 horas será recibida por la ONCP el día hábil siguiente. La información aquí detallada, será recibida por la ONCP hasta el trigésimo día hábil posterior a la fecha de la última licitación."

**Art. 3°** — Agrégase a continuación del Punto 18 del Anexo de la Resolución N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS, "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012", lo siguiente:

"19. A los fines de considerar las ofertas en cada licitación, sólo serán tomadas en cuenta TRES (3) ofertas por cada comprador y DIEZ (10) por cada vendedor. Para ello, se ordenarán las ofertas cronológicamente y se descartarán las que excedan el límite por vendedor, luego de las restantes se descartarán las que excedan el límite por comprador."

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Nielsen.

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

**Resolución 331/2003**

**Autorízase la utilización de técnica laser para la perforación de cartillas documentarias vigentes.**

Bs. As., 2/4/2003

VISTO la Ley N° 17.671, sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone la norma citada en el VISTO, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS es el único Organismo autorizado a expedir el Documento Nacional de Identidad, que en forma exclusiva y autónoma acredita la identidad de su titular.

Que uno de los elementos que permiten aseguran la autenticidad de dicho documento público, es la perforación correspondiente al número de matrícula individual de su titular.

Que dicho procedimiento de perforación vigente en la actualidad se efectúa en forma mecánica.

Que resulta imprescindible incrementar la capacidad de expedición de cartillas de Documentos Nacionales de Identidad perforados, a fin de satisfacer las actuales solicitudes identificatorias, sin desmedro del método vigente.

Que el Organismo cuenta con la posibilidad de utilizar técnica láser que permite perforar los números de matrícula en dichas cartillas.

Que, atento a que la resultante de la técnica que se propone incorporar difiere de las incisiones efectuadas por el método mecánico, resulta necesario su expresa aprobación y comunicaciones puntuales a organismos directamente relacionados por ley con el Registro Nacional de las Personas mediante la exportación de información y por documento, tal el caso del Sistema Electoral Nacional e incluso los interrelacionados corno la Administración Nacional de Seguridad Social, y la Administración Federal de Ingresos Públicos entre otros.

Que sobre dicha temática, se advierte que no es menor la importancia de una adecuada publicidad, incluso en el ámbito internacional, señalándose expresamente que debe extenderse necesariamente a las autoridades competentes de los estados limítrofes y en especial a los integrantes del Mercosur.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades y atribuciones que otorga la Ley N° 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorízase la utilización de técnica láser para la perforación de cartillas documentarias vigentes, cuyas características se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2°** — Ratifícase la plena vigencia del actual procedimiento de perforación mecánico de cartillas documentarias.

**Art. 3°** — La presente medida regirá a partir de los siete (7) días hábiles computados a partir de su publicación.

**Art. 4°** — Las comunicaciones a organismos directamente relacionados con el quehacer identificatorio y su adecuada publicidad, incluso en el ámbito internacional, deberá efectuarse previo a la entrada en vigencia del presente acto.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese con su anexos y cumplido archívese. — Miguel A. García Moreno.

ANEXO I

CARACTERISTICAS DE LA PERFORACION LASER A REALIZAR SOBRE LOS ACTUALES DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD

1. Ubicación del Area de Perforación.

(Referencia cer: Borde superior izquierdo lomo).

Altura 10 mm del borde superior de la hoja.

Ancho 51 mm del borde izquierdo de la hoja.

La justificación a izquierda de la perforación se encuentra definida por la matriz mecánica de la perforadora.

2. Cantidad de perforación por carácter:

0 = 10 perforaciones

1 = 8 perforaciones

2 = 10 perforaciones

3 = 10 perforaciones

4 = 9 perforaciones

5 = 12 perforaciones

6 = 9 perforaciones

7 = 8 perforaciones

8 = 10 perforaciones

9 = 10 perforaciones

M = 12 perforaciones

F = 10 perforaciones

3. Cantidad de caracteres a perforar: 9

Altura del carácter: 5 mm

Ancho del carácter: 4 mm

4. Diámetro de perforación

1° hoja perforada 0.9 mm +- 0.02 mm

Perforación cónica hasta contratapa.

5. Se perfora la primera hoja.

Hasta la contratapa (incluida).

La tapa no se perfora.

**Ministerio de Economía**

## REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

**Resolución 236/2003**

**Establécese que se considerará el saldo del valor nominal no vencido al 1 de abril de 2003 de los Depósitos Reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados, a fin de determinar el valor nominal de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013", a ser entregados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 739/2003.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente S01:0221640/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 739 de fecha 28 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 1°, 2° y 3° del decreto citado en el Visto se establece que los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que fueron convertidos a Pesos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y reprogramados en los términos de la Resolución N° 6 del 9 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, podrán solicitar la cancelación total o parcial de dicho depósito o certificado, según se establecen en los artículos mencionados, en la entidad financiera respectiva.

Que dicha cancelación de acuerdo al monto del depósitos o certificado correspondiente, se efectivizará mediante la entrega conjunta del importe ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta la fecha de acreditación del mismo, más los intereses respectivos, en cuentas a la vista de inmediata disponibilidad o en plazo fijo a NOVENTA (90) o CIENTO VEINTE (120) días, según corresponda, y la entrega de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" por la diferencia entre el valor nominal original del Depósito Reprogramado o Certificado de Depósito reprogramado ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 739/03 y la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha, aplicándose a este resultado la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha, a fin de determinar el Valor Nominal de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" a entregar.

Que resulta conveniente aclarar que a los fines de determinar el valor nominal de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" a entregar en función del inciso b) de los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03, se considerará el saldo del valor nominal no vencido al 1 de abril de 2003 de los Depósitos Reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados.

Que se entiende conveniente aclarar que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará el mecanismo de control para establecer la cantidad de valor nominal de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" que se entregarán a cada titular de Depósito Reprogramado o Certificado de Depósito Reprogramado y quien informará a la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio el valor nominal a emitir de los títulos mencionados.

Que por otra parte la citada entidad definirá el tipo de cambio a aplicar para la operatoria establecida en los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03.

Que asimismo se deberá establecer un mecanismo para que los tenedores de Depósitos Reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados que hubieran iniciado acciones judiciales que aún se encuentren pendientes, donde se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos en el sistema financiero participen de las opciones previstas en el Decreto N° 739/03.

Que resulta necesario proceder a la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013".

Que asimismo se entiende conveniente aclarar el comienzo de la vigencia de los plazos establecidos en el inciso b) de los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03.

Que se entiende menester designar a la SECRETARIA DE FINANZAS como Autoridad de Aplicación de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 739/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese que a fin de determinar el valor nominal de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" a entregar en virtud de lo dispuesto en el inciso b) de los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739 de fecha 28 de marzo de 2003, se considerará el saldo del valor nominal no vencido al 1 de abril de 2003 de los Depósitos Reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados.

**Art. 2°** — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013 1ª Serie", por hasta las sumas necesarias para cubrir la demanda de los titulares de Depósitos Reprogramados o Certificado de Depósitos Reprogramados en función de lo establecido en el inciso b) de los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03, según informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuya colocación será al valor técnico de los citados instrumentos al 1 de abril de 2003, el que asciende a CIEN CON SETECIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS (100,725) por cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100).

Las diferencias por redondeos hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior serán pagadas en efectivo en Dólares Estadounidenses.

**Art. 3°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará el tipo de cambio aplicable al 1 de abril de 2003 para establecer el valor nominal de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" a entregar en función de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03.

**Art. 4°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informará a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, la cantidad de valor nominal de títulos a emitir y establecerá los controles apropiados a fin de verificar la cantidad de valor nominal de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" que se deberá entregar a cada titular de Depósito Reprogramado o Certificado de Depósito Reprogramado de acuerdo a lo informado por cada entidad financiera en función de las opciones ejercidas de acuerdo a los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03.

**Art. 5°** — Las mejoras a las condiciones establecidas en el inciso a) de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 739/03, deberán ser por oferta pública y extensiva a todos aquellos titulares de Depósitos Reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados que estén registrados en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA y que queden comprendidos en los artículos mencionados; todo ello en los términos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la reglamentación.

**Art. 6°** — Los titulares de Depósitos Reprogramados que hayan iniciado acciones judiciales que aún se encuentren pendientes, donde se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos en el sistema financiero, podrán participar de las opciones previstas en los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03, conforme el mecanismo que a continuación se describe:

a) Monto a percibir de la entidad financiera: Al monto del depósito original en Dólares Estadounidenses convertidos a Pesos en función del Artículo 21 del Decreto N° 214/02 y ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) al 1 de abril del corriente año más los intereses que le hubieran correspondido en función de la normativa vigente, se le restará el monto percibido por el titular con motivo de medidas cautelares impetradas contra la reprogramación que se hubieran cobrado en Pesos. En el caso que el monto se hubiera percibido en moneda extranjera, se considerará como importe en Pesos el que resulte de aplicar al importe en moneda extranjera percibido el tipo de cambio de referencia informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente al día de percepción de los fondos. En ambos casos, estos montos se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde la fecha en que fueron percibidos hasta el 1 de abril del corriente año. Si el valor así resultante es negativo, el titular para poder recibir los Bonos del Gobierno Nacional deberá reintegrar ese importe a la entidad financiera correspondiente; si el valor así resultante es positivo, se lo encuadrará en el inciso a) del Artículo 1°, 2° ó 3° del Decreto N° 739/03, según corresponda.

b) El cálculo del valor nominal del Bono a entregar por parte del Estado Nacional será determinado según lo establecido en el inciso b) de los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 739/03.

**Art. 7°** — Aclárase que el cómputo de los plazos a que hace referencia el inciso a) de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 739/03, se considerará a partir de la fecha de ejercicio de la opción por parte de los titulares de Depósitos Reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados.

**Art. 8°** — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

**Art. 9°** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 10** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

**Ministerio de Economía**
**y**
**Secretaría de Obras Públicas**

## OBRAS PUBLICAS

**Resolución Conjunta 238/2003 y 147/2003**

**Extiéndese el plazo establecido en el Artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1295/2002 para la firma de los contratos correspondientes a las licitaciones en curso en relación con una obra destinada a preservar la transitabilidad de los accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al formar parte del sistema de Desagües pluviales del Acceso Norte y de la Avenida General Paz.**

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0010043/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, la Resolución Conjunta N° 396 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 107 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002 y la Resolución Conjunta N° 633 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 191 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 20 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 se establecieron los mecanismos para la redeterminación de precios de los contratos de obra pública.

Que por la Resolución Conjunta N° 396 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 107 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha del 16 de septiembre de 2002 se estableció que la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción asesorará a los organismos intervinientes respecto de cuestiones vinculadas a la interpretación del citado decreto y a su aplicación directa o supletoria en contratos específicos.

Que el plazo fijado para la firma de contratos alcanzados por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1295/02 debió ser extendido mediante el Artículo 11 del Anexo de la Resolución Conjunta N° 396/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 107/02 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta N° 633 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 191 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 20 de noviembre de 2002 se extendió la ampliación del plazo hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario del año 2002 ya que diversas jurisdicciones no habían podido cumplimentar la tramitación administrativa para la firma de los contratos.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita una prórroga en forma excepcional para un caso particular de su área de incumbencia.

Que dicho organismo ha argumentado el perjuicio económico que significaría para el ESTADO NACIONAL los mayores costos que surgirían de la realización de un nuevo llamado a licitación si el adjudicatario desistiera de su oferta al no poder aplicarse la redeterminación excepcional al CIEN POR CIENTO (100%) prevista en el Decreto N° 1295/02, dado que la oferta de la firma adjudicataria es sensiblemente menor a las otras ofertas recibidas, resultando el valor ofertado un UNO CON SETENTA Y SIETE POR CIENTO (1,77%) menor que el presupuesto oficial, mientras que el resto de las ofertas lo superan entre un CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) y un SETENTA Y UNO POR CIENTO (71 %).

Que asimismo, la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION resalta el carácter crítico de la obra para preservar la transitabilidad de los accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, al formar parte del sistema de Desagües Pluviales del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Avenida General Paz, resultando por ello necesario la ejecución de las obras en el menor tiempo posible.

Que habida cuenta de que otras jurisdicciones se encuentran en similares condiciones en el sentido de no haber podido cumplir con el plazo determinado para la firma de los contratos, la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción en su reunión habitual del día 22 de enero de 2003 consideró oportuno propiciar una nueva ampliación de plazo de carácter general con el fin de establecer condiciones de igualdad para todas las jurisdicciones que se encuentren en las mismas dificultades operativas para aplicar en todo su alcance lo normado por el Decreto N° 1295/02.

Que la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción ha producido el Informe N° 24 de fecha 3 de febrero de 2003 que recomienda el dictado de la presente resolución conjunta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades delegadas en el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el Artículo 10 del Decreto N° 1295/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Extiéndese en CIENTO VEINTE (120) días contados a partir del 1 de enero de 2003, el plazo establecido en el Artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 para la firma de los contratos correspondientes a las licitaciones en curso alcanzadas y ampliado por el Artículo 11 del Anexo de la Resolución Conjunta N° 396 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 107 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 16 de septiembre de 2002 y el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 633 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 191 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 20 de noviembre de 2002, cuando medie acuerdo entre el comitente y el adjudicatario.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge A. Desimoni.



**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*

## CONCURSOS OFICIALES
**NUEVOS**

### SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SINAPA
Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

SISTEMA ABIERTO

El COMITE DE SELECCION constituido por Resolución Conjunta de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 25 del 17 de marzo de 2003, convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir el siguiente cargo con Función Ejecutiva:

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

| | F.E. |
|---|---|
| 1 Dirección General de Programas de Gobierno | I |

CONDICIONES GENERALES: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas para dichos cargos.

**Para informes e inscripción**, los interesados deberán dirigirse personalmente al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en Avda. Julio A. Roca 782, 3º Piso, (1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 14, 15, 16, 21 y 22 de abril de 2003, en el horario 12:00 a 16:00 horas.

Los residentes a más de 50 kms. de la sede podrán inscribirse por Fax 4344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

e.4/4 Nº 411.300 v.4/4/2003

## AVISOS OFICIALES
**NUEVOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 602/2003**

Bs. As., 21/3/2003

VISTO, el expediente N° 719/02/INCAA, las Resoluciones N° 503/02, 720/02, 897/02, 998/02, 1432/02, 61/03/1 INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 503102/INCAA se llamó a Concurso para TRECE (13) películas de género ficción, para ser exhibidas por canales de televisión abierta o por cable, cuya temática sea reflejar los últimos acontecimientos originados por la crisis acaecida en nuestro país.

Que por la Resolución N° 61/03/INCAA se designaron los proyectos seleccionados como Ganadores.

Que todos los ganadores, a través de una nota presentada al Organismo con fecha de 18 de febrero de 2003, solicitan modificar la forma de liquidación de las cuotas del premio, argumentando que esta propuesta se adecua más al tipo de producción para este tipo de películas para televisión.

Que dicha propuesta consiste en liquidar el premio en CUATRO (4) cuotas, de la siguiente forma: TREINTA POR CIENTO (30%) a la firma del Convenio, TREINTA POR CIENTO (30%) al comienzo del Rodaje, el TREINTA POR CIENTO (30%) con la finalización del Rodaje, y el DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega de la película terminada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, del Organismo, en su Dictamen N° 179/03 no ve obstáculo alguno a acceder a lo solicitado por los Ganadores.

Que por lo antes expuesto es menester modificar el Artículo 5° de la Resolución N° 503/02/INCAA.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 5° de la Resolución N° 503/02/INCAA, el que queda redactado de la siguiente forma: "El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para cada uno de los proyectos que resulten seleccionados en el Concurso al que se llama por la presente Resolución será del SETENTA (70) por ciento del costo presupuestario del mismo no pudiendo exceder de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA. Dicho aporte se hará efectivo en CUATRO (4) cuotas que se liquidarán de la siguiente forma: TREINTA POR CIENTO (30%) a la firma del Convenio, TREINTA POR CIENTO (30%) al comienzo del Rodaje, el TREINTA POR CIENTO (30%) con la finalización del Rodaje, y el DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega de la película terminada.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 4/4 N° 411.051 v. 4/4/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 7734. 24/02/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 30 días. Vencimiento 28.03.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 63 días. Vencimiento 30.04.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 28.05.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 121 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 121 días. Vencimiento 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.,

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 149 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 149 días. Vencimiento 25.07.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 27.08.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 273 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 273 días. Vencimiento 26.11.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.- .

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos a 359 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 359 días. Vencimiento 20.02.2004.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas,. Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 12.03.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 30 días.

Vencimiento 28.03.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., a 182 días. Vencimiento 27.08.2003.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia que informe el Banco Central para el día anterior al de vencimiento.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia que informe el Banco Central para el día anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

12. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., a 359 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., a 359 días. Vencimiento 20.02.2004.

b) Fecha de licitación: 25.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 26.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia que informe el Banco Central para el día anterior al de vencimiento.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia que informe el Banco Central para el día anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias,. Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 4/4 N° 410.888 v. 4/4/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 7735. 25/02/2003. Ref.: Circular OPASI 2-314. OPRAC 1 - 533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados “CEDROS”. “PPVS” para marzo de 2003.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados “CEDROS” - “PPVS” calculados al 28.2.03 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante marzo de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el “Régimen de reprogramación de depósitos”, en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —“PPVP”— que deberá calcularse al 28.2.03 para ser utilizado durante marzo de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ALEJANDRO HENKE, Subgerente General de Economía y Finanzas.

| B.C.R.A. | PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS “CEDROS” —“PPVS”— PARA MARZO DE 2003 | Anexo a la Com. “B” 7735 |
|---|---|---|

| Serie | “PPVS” |
|---|---|
| A2 | 2,4 |
| B1 | 1,5 |
| B2 | 6,0 |
| B3 | 12,1 |
| B4 | 18,2 |
| C1 | 2,0 |
| C2 | 7,1 |
| D1 | 3,1 |
| D2 | 9,2 |
| E1 | 6,2 |
| E2 | 12,3 |
| E3 | 18,4 |
| F1 | 9,4 |
| F2 | 15,5 |
| F3 | 21,6 |
| F4 | 27,6 |

e. 4/4 N° 410.887 v. 4/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Resolución N° 161/2003**

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente EXPCNC N° 2597/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se sustancia la controversia que en materia de interconexión de redes se ha planteado entre la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (en adelante la COOPERATIVA), en su carácter de Prestador Solicitante y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (en adelante TELEFONICA), en su carácter de Prestador Solicitado.

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación efectuada por la COOPERATIVA ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES solicitando la intervención de ese Organismo en razón de las demoras y falta de acuerdo con TELEFONICA respecto a la interconexión solicitada.

Que en tal oportunidad la COOPERATIVA acompañó la copia de la propuesta que le formulara TELEFONICA con fecha 29 de noviembre de 2001 y la copia de la respuesta que le cursara.

Que en la nota del 29 de noviembre de 2001, TELEFONICA presupuestó dos alternativas para realizar la interconexión solicitada, formuladas en los siguientes términos: “Alternativa 1. Telefónica instalaría en el local operativo de COSEGA un enlace de transmisión sobre fibra óptica que permitiría establecer los enlaces de interconexión que COSEGA solicite. El Abono Mensual por cada enlace E 1 hasta el Punto de Interconexión definido por Telefónica en el área local de General Acha —considerando un mínimo de dos (2) enlaces E1y un plazo de contratación de cinco (5) años es de $ 3.800 (valor que incluye los puertos de interconexión y las adecuaciones que resulten necesarias). Alternativa 2: Telefónica realizaría la adecuación de un espacio operativo de dos (2) metros cuadrados en el edificio de Telefónica ubicado en General Acha, que también contempla la instalación del suministro de corriente alterna de 220 V, la instalación de aire acondicionado y de los cable puentes requeridos. El Proyecto Específico para la adecuación indicada precedentemente, está valorizado en $ 16.900. Asimismo, por cada puerto de interconexión que soliciten, corresponde un Cargo de Conexión de $ 2.000,00. En lo que se refiere a los cargos recurrentes, el Abono Mensual —por cada puerto— es de $ 3.000 y el correspondiente a la Coubicación es de $ 80,00.”

Que habiéndose expedido las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ese Organismo remitió a TELEFONICA una nota en la cual se hizo alusión a los principios de obligatoriedad, no discriminación y eficiencia como a la necesariedad de una interconexión local y a las previsiones de los Artículos 15 y 13.10 del Reglamento Nacional de Interconexión, Anexo II del Decreto 764/00, y corrió traslado de la presentación efectuada por la COOPERATIVA.

Que ante tal requerimiento, luego de solicitar la ampliación del plazo que le fue concedido, con fecha 18 de diciembre de 2001 se presentó TELEFONICA, manifestando que no disponía de capaci-

dad técnica en el área local de General Acha - Provincia de La Pampa, para acceder a la interconexión solicitada, e informando que se encontraba abocada a la elaboración del análisis económico que demandarían las obras de adecuación técnica.

Que sobre tal presentación, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES consideró que debía ser aclarada teniendo en cuenta los términos de la propuesta del 29 de noviembre de 2001, formulada por TELEFONICA a la COOPERATIVA.

Que con anterioridad a que TELEFONICA respondiera el nuevo requerimiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se presentó la COOPERATIVA a efectos de acompañar la copia de la nota que le fuera remitida por TELEFONICA con fecha 21 de enero de 2002, en la cual esta empresa reiteró en todos sus términos la propuesta del 29 de noviembre de 2001 y expresó que conforme lo informara oportunamente, las facilidades en la localidad de General Acha responden a lo que técnicamente se denomina “central controlada a distancia” o “unidad remota de abonados” que carecen de facilidades de conmutación y por lo tanto no son aptas para constituirse como punto de interconexión de redes.

Que en virtud de lo expuesto, TELEFONICA consideró que la interconexión solicitada era de cumplimiento imposible, excediendo las obligaciones de esa empresa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.10 del Reglamento Nacional de Interconexión.

Que posteriormente obra en los antecedentes la presentación de fecha 27 de febrero de 2002 de TELEFONICA, con el objeto de formular las aclaraciones solicitadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en la cual sostuvo respecto a cada una de las explicaciones requeridas: i) Imposibilidad técnica: que en General Acha no dispone de central de conmutación y por lo tanto de capacidad de interconexión, toda vez que en esa localidad presta el servicio básico telefónico a través de una unidad remota de abonados (URA), agregando que la solución técnico económica es la conexión física de la COOPERATIVA en la central conmutación del Area Local de Santa Rosa – Provincia de La Pampa, lo que implica la instalación de un vínculo de transmisión entre ambas localidades, de manera de remotizar en General Acha el puerto de conmutación que se encontraría físicamente en Sta. Rosa; ii) Conceptos incluidos en el presupuesto de $ 3.800 de su Alternativa 1 de fecha 29 de noviembre de 2001: que para proceder a la adecuación técnica es necesario la realización de las obras necesarias que demandan gastos e inversiones, cuyo costo debe ser asumido por el solicitante, las cuales pueden ser realizadas mediante las dos alternativas técnicas que allí describe, aclarando al formular la segunda de ellas que los precios de la Oferta de Interconexión de Referencia no incluyen ningún tipo de adecuación técnica y son aplicables en los puntos de interconexión definidos en dicha Oferta, entre los cuales no se encuentra General Acha, por no tratarse de una central de conmutación; y iii) Propuesta de la COOPERATIVA: que no resulta aceptable porque: a) la COOPERATIVA solicita la interconexión con enlaces propios sin coubicación, lo que encuadra en las alternativas previstas y tornaría a la interconexión de extrema precariedad colisionando con los estándares mínimos de calidad, y b) la propuesta de la COOPERATIVA hace caso omiso de la imposibilidad técnica real de acceder a la interconexión solicitada sin la previa realización de las adecuaciones técnicas presupuestas por TELEFONICA.

Que de lo precedentemente sostenido por TELEFONICA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dispuso que se expidiera la COOPERATIVA, la que luego de solicitar la ampliación del plazo que le fue concedido, en su presentación de fecha 7 de mayo de 2002, manifestó acerca de los puntos planteados: i) Sobre la necesidad de Coubicación: que el equipo de conexión que la COOPERATIVA instalará estará en el local operativo de TELEFONICA en General Acha (arts. 17 y 37.3.b, del RNI) y que la construcción de canalización y/o postación e instalación cables de enlace (pares de cobre) hasta el local operativo de la COOPERATIVA, como así también la provisión de los equipos de HDSL estará a cargo de la COOPERATIVA (art. 16 del RNI); ii) Quién asumirá el costo de las tareas de adecuación técnica: que dado que la COOPERATIVA se hará cargo de inversión entre los locales operativos de la COOPERATIVA y TELEFONICA, corresponde aplicar el artículo 37, inc. 3,b e inc. 4 del RNI; y iii) El precio final que la COOPERATIVA debe abonar por cada enlace: que deben ser aplicados valores de interconexión local de acuerdo al Reglamento Nacional de Interconexión (artículos 6.b y 37) según el criterio de los dictámenes emitidos en el expediente por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que al respecto, la mencionada Gerencia tomó nueva intervención en el expediente desarrollando los principios y pautas del Reglamento Nacional de Interconexión que consideró aplicables al caso (artículos 6, 9, 13.8 y 13.10, 17 y 37) y concluyendo que la facilidad de coubicación se debería realizar en el local operativo de TELEFONICA en el Area Local de General Acha, que los costos del enlace y provisión de equipos y demás necesidades para la interconexión entre los dos locales operativos de las partes, deberían estar a cargo de la COOPERATIVA, y que tratándose de un caso en el cual TELEFONICA manifiesta la imposibilidad de otorgamiento de interconexión en General Acha, se deben implementar las alternativas técnicas que permitan a COSEGA interconectarse, debiendo ser los costos de la interconexión similares a los propios de la interconexión directa local.

Que en virtud de ello, se aconsejó la elevación de los actuados a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en virtud de lo previsto en los Artículos 8 y 9 del Reglamento Nacional de Interconexión.

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 8.2 del mencionado Reglamento, mediante Resolución SC N° 94/2002 se designó a los responsables de la Audiencia prevista en esa norma, y se fijó para la realización de tal acto la fecha del 16 de julio de 2002, a las 11,30 horas.

Que convocadas las partes, la Audiencia se llevó a cabo en dicha fecha habiéndose labrado en esa oportunidad el Acta correspondiente, suscripta por los apoderados de la COOPERATIVA y TELEFONICA, en la cual se dejó constancia de la realización del acto, de la comparencia de las partes y que la Audiencia sería grabada en dos cintas de audio, de las cuales una se pondría en un sobre lacrado y firmado por las partes y la otra agregada al expediente.

Que la copia de desgrabación de la mencionada Audiencia fue entregada a los apoderados de la COOPERATIVA y TELEFONICA, según consta en el Acta de fecha 14 de agosto de 2002, ocasión en que los apoderados de ambas partes ratificaron en todos sus términos la posición de sus representadas en el expediente y la postura sostenida durante la Audiencia.

Que con fecha 23 de agosto de 2002 se presentó TELEFONICA a efectos de dejar constancia de la voluntad de esa empresa de llegar a un acuerdo con la COOPERATIVA, manifestando que al Artículo 13.10 del Reglamento Nacional de Interconexión no es aplicable al caso, por cuanto carece en General Acha de centrales de conmutación, y que por ello ofreció como alternativa técnica en Santa Rosa – La Pampa, a través de un enlace dedicado para vincular la central de conmutación de la COOPERATIVA con la central de conmutación en Santa Rosa, agregando que en la Oferta de Interconexión de Referencia de TELEFONICA, no se encuentra General Acha como punto de interconexión.

Que una vez que se cumplieron los procedimientos pertinentes para que existiera la debida relación de las manifestaciones de las partes en la Audiencia, y por lo tanto constituyera un antecedente cierto del contenido del acto celebrado y de la posterior decisión de la Administración, las actuaciones fueron remitidas a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la correspondiente intervención de las áreas competentes de ese Organismo.

Que con fecha 17 de septiembre de 2002, se presentó la COOPERATIVA ante esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES peticionando se ordene la conexión física y funcional solicitada en el Area Local de General Acha, con una capacidad inicial de dos puertos E 1 y la aplicación de los precios del Artículo 37 del Reglamento Nacional de Interconexión, manifestando que no se solicitaban enlaces locales, por cuanto los mismos serán provistos por COSEGA.

Que la COOPERATIVA solicitó, con fecha 30 de octubre de 2002, pronto despacho de las actuaciones, en los términos del Artículo 10 de la Ley 19.549.

Que mediante NOTAS SC N° 1085 y N° 1086, ambas del día 20 de diciembre de 2002, adelantadas por facsímiles de la misma fecha a los números telefónicos de la COOPERATIVA y de COSEGA, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 5°, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), como medida previa a resolver en el expediente, convocó a los Presidentes de ambas entidades a concurrir a la sede de esta Secretaría, el día 26 de diciembre de 2002 a las 16 horas, con el objeto de reducir las discrepancias relativas a la interconexión entre la COOPERATIVA y TELEFONICA, que surgían de la Audiencia celebrada y de las demás actuaciones llevadas a cabo.

Que la notificación de dichas NOTAS fue realizada en el domicilio real y legal de la COOPERATIVA en General Acha – Provincia de La Pampa y en el de TELEFONICA en la Ciudad de Buenos Aires.

Que al acto convocado concurrieron representantes de TELEFONICA, no haciéndose presente el Presidente o apoderado de la COOPERATIVA, lo que tornó imposible llevar a cabo el objeto de la citación destinada, como se dijo, a reducir las discrepancias relativas a la interconexión en cuestión, que surgían de la Audiencia llevada a cabo con anterioridad, de las demás actuaciones llevadas a cabo y de las diversas reuniones que se habían celebrado con las partes en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que con fecha 21 de enero de 2003 la COOPERATIVA se presentó ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES aduciendo la extemporaneidad de la convocatoria, toda vez que la notificación postal fue recibida por la COOPERATIVA el 3 de enero de 2003, no realizando manifestación alguna sobre el facsímil recibido por ella con fecha 20 diciembre de 2002, y desconociendo las facultades otorgadas al Organo interveniente por citado Artículo 5°, inciso e) para dirigir los procedimientos, máxime en la procura de un acercamiento de la posición de las partes.

Que relatados así los antecedentes del caso planteado, surge que el desacuerdo se centra en determinar si el equipamiento de TELEFONICA en General Acha tiene o debe tener capacidad de conmutación y por lo tanto aptitud para constituirse en punto de interconexión.

Que la aplicación de uno u otro criterio implica la modificación del diseño técnico de la interconexión y los costos de cada una las partes.

Que al respecto, TELEFONICA en su carácter de prestador solicitado ha calificado a la unidad remota de abonados (URA) de General Acha —utilizando la terminología de recomendaciones de la UIT—, en un caso como “central controlada a distancia” y en otra como “concentrador de central distante”, tal como consta en las constancias del expediente.

Que asimismo formuló propuestas para la interconexión, como la de fecha 29 de noviembre de 2001, en la cual ofreció proveerla en el Area Local de General Acha, que no es coincidente con las aclaraciones brindadas a solicitud de la Autoridad de Control y presentaciones posteriores.

Que por su parte la COOPERATIVA no sustenta su criterio en el hecho de si el equipamiento de TELEFONICA en General Acha tiene o no conmutación, sino que sustenta su posición partiendo de lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de Interconexión en cuanto a la aplicación de una interconexión local y entendiendo que TELEFONICA debe tener conmutación en General Acha, por haber estado prevista dicha localidad como un centro primario en el Plan Fundamental de la ex ENTEL para el año 2005, el cual considera incluido en los Planes Fundamentales a que se refiere el Artículo 6°, inciso c) del Decreto N° 1185/90.

Que sobre las cuestiones planteadas por las partes, los dictámenes jurídicos tuvieron en cuenta los principios de obligatoriedad, no discriminación y eficiencia aplicables a la interconexión, las normas que prevén que el prestador solicitado no debe limitar ni condicionar el diseño de la red del prestador solicitante, pudiendo la interconexión ser solicitada en cualquier punto de interconexión siempre que sea técnicamente razonable y las normas que disponen que en caso que el prestador dominante no ofrezca interconexión en las centrales de conmutación locales, deben implementar alternativas técnicas, proporcionando similares condiciones a las que serían propias de la interconexión directa a esas centrales (conf. Artículos 6, incisos b), c) y e), 13.8, 13.10 y 15 del Reglamento Nacional de Interconexión).

Que en virtud de tales fundamentos se entendió que la interconexión debería realizarse a través de la coubicación en el local de TELEFONICA en General Acha, que el enlace entre los dos locales de las partes en tal localidad debía estar a cargo de la COOPERATIVA, y que habiéndose alegado la imposibilidad técnica de brindar interconexión en una central determinada, TELEFONICA debía arbitrar alternativas técnicas con costos similares a la interconexión directa local.

Que por otra parte, el informe técnico que resume el resultado de la Audiencia del 16 de julio de 2002, concluye que TELEFONICA tiene una “central controlada a distancia” en General Acha, y que “la solución técnica implicaría la instalación de un vínculo de transmisión entre ambas localidades, de manera de remotizar en el Area Local de General Acha el punto de interconexión que se encontraría físicamente en la central de conmutación de Santa Rosa.”

Que respecto al informe económico-financiero brindado luego de tal Audiencia, más allá de recomendar una inspección in situ respecto a la imposibilidad técnica opuesta por TELEFONICA, sostiene que debería considerarse la soportabilidad de los costos de adecuación de la red a los fines de posibilitar la interconexión solicitada teniendo en cuenta las obligaciones de TELEFONICA, derivadas del Artículo 10.4. del Pliego – Decreto 62/90 y sus modificatorios, y de los Artículos 13.1., 13.8 y 13.10 del Reglamento Nacional de Interconexión.

Que en otra intervención el Area Económico Financiera realizó una pormenorizada consideración de los costos involucrados en el caso y sostuvo que ante la decisión empresaria de TELEFONICA de instalar una unidad remota de abonados (URA) en General Acha a fin de minimizar costos, podría resultar cuestionable que el costo de la reversión para facilitar la interconexión facilitada deba ser soportado por la COOPERATIVA.

Que desde el punto de vista técnico el Area de Control Técnico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sostuvo que la instalación de una URA en General Acha era una decisión de TELEFONICA que no se ajusta al Plan Fundamental de la ex ENTEL a 2005, por lo que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 6.e), 13.10 y 15 del Reglamento Nacional de Interconexión, TELEFONICA debería proveer la interconexión requerida en General Acha, agregando en otra intervención posterior que no existían antecedentes de petitorios para modificar la estructura de la Red Telefónica Pública.

Que en el informe de la inspección in situ realizada por el Area de Control Técnico, se expuso que TELEFONICA había reemplazado en el año 1997 la central marca Siemens, modelo SDE por otra de la misma marca, modelo EWSD, funcionando como una unidad remota de abonados (URA) de Santa Rosa, haciendo notar que hasta esa fecha la conmutación se realizaba en General Acha y que en el Plan Fundamental de la ex ENTEL al año 2005, la localidad en cuestión figuraba como centro primario.

Que la interconexión de redes se encuentra regulada por el Reglamento Nacional de Interconexión (en adelante RNI), Anexo II del Decreto N° 764/00, dictado en el contexto de la apertura plena a la competencia del mercado de telecomunicaciones producida en noviembre de 2000 y la de la Ley N° 25.000 aprobatoria del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Que el objeto del RNI es establecer "a) los principios y normas reglamentarias que deben regir los convenios de interconexión entre los distintos prestadores, b) en particular, las normas que rigen el derecho de solicitar y la obligación de conceder la interconexión, así como su modificación en el tiempo".

Que la interconexión comprende aspectos técnicos, económicos y jurídicos que el RNI norma, y sobre cuya base los prestadores deben celebrar los convenios de interconexión, con el objeto que los clientes y/o usuarios de cada uno de ellos tengan acceso a servicios y clientes y/o usuarios del otro.

Que entre los objetivos del RNI se encuentra el de promover el ingreso al mercado de nuevos prestadores, garantizar condiciones equitativas en la prestación de los servicios evitando toda imposición que implique el uso ineficiente de los recursos de los prestadores y asegurar la interconexión, fundándola en principios de orientación a costos, transparencia, igualdad, reciprocidad y no discriminación.

Que la interconexión está gobernada por los principios generales establecidos en el RNI, como ser el de acuerdo de partes, la obligatoriedad, la no discriminación, la eficiencia, la arquitectura abierta de red y precios en base a costos incrementales de largo plazo.

Que asimismo el RNI fija las pautas que debe tener en cuenta la Autoridad de Aplicación para dirimir los conflictos que se planteen entre las partes que negocian un convenio de interconexión, entre ellas, el interés del usuario, la igualdad en las condiciones de acceso, las posiciones relativas de las partes en el mercado y el interés público.

Que entre los elementos técnicos de la interconexión, se encuentra el que la misma debe ser provista por el prestador solicitado de manera de no limitar ni condicionar el diseño de la red del prestador solicitante, pudiendo éste requerir interconexión en cualquier punto de interconexión, siempre que sea técnicamente razonable.

Que es obligación de los prestadores dominantes ofrecer interconexión en las centrales de conmutación locales, y que cuando no la ofrezcan en determinadas centrales de conmutación, deben implementar alternativas técnicas que permitan interconectarse al solicitante.

Que en estos casos la interconexión debe proporcionar similares condiciones técnicas, económicas y operativas a las que serían propias de una interconexión directa a esas centrales de conmutación.

Que conforme lo preceptúa el RNI, en esta instancia, la Autoridad de Aplicación tiene que adoptar una decisión con la información que posea.

Que al respecto, cabe resaltar que este es el primer caso de interconexión sometido a decisión de la Autoridad de Aplicación, desde que la misma fue prevista en el Decreto 62/90 y sus modificatorios, regulada posteriormente por normas de diverso tenor y objeto de dos Reglamentos de Interconexión anteriores al vigente.

Que a los efectos de adoptar una decisión preliminar, sujeta a la posterior investigación y decisión definitiva que ordena el RNI, esta Autoridad de Aplicación considera que para tornar operativos los objetivos de proveer a la entrada de nuevos prestadores en beneficio de los usuarios e integrar las zonas del país y teniendo en cuenta las posiciones relativas de las partes en el mercado, procede ordenar a TELEFONICA que otorgue a la COOPERATIVA la interconexión en General Acha, en carácter de interconexión local.

Que tal orden deberá ser cumplida dentro del plazo de 20 (VEINTE) días hábiles administrativos, ya que tal término se considera razonable y ajustado a los estándares técnicos para otorgar una conexión física y funcional como la que se dispone.

Que de tal modo se entiende que se cumple el objetivo primario de la interconexión, que es que los clientes y/o usuarios de un prestador accedan a los servicios y clientes y/o usuarios del otro prestador.

Que asimismo la orden de la Autoridad de Aplicación sustituye el acuerdo de partes, en tanto éste no se alcance, y que por lo tanto debe tener en cuenta el principio general que gobierna tales convenios, en cuanto ellos no pueden ser discriminatorios o fijar condiciones técnicas que impidan, demoren o dificulten la interconexión. (art. 6; inc. a).

Que para el supuesto, que luego de la investigación que se practicará, la decisión final diera la razón a TELEFONICA, es necesario fijar una garantía a favor de tal empresa, de conformidad con la exigencia preceptuada por el RNI.

Que se estima que el valor de la garantía debe surgir de la diferencia entre lo que resulta de la aplicación de lo resuelto en el presente acto y lo que resultaría en el supuesto que la decisión definitiva diera la razón a TELEFONICA.

Que, independientemente del contenido de la decisión definitiva que dicte esta Autoridad de Aplicación, en la presente resolución se dispondrá que la interconexión incluye dos puertos E1 y la coubicación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, incisos 4 y 3.b), respectivamente, del RNI.

Que en tal orden de ideas, el monto de la garantía debe ascender a la suma de $ 22.900 (PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS) el primer mes, más $ 6.000 mensuales (PESOS SEIS MIL) a partir del segundo mes hasta el dictado de la decisión definitiva, todo ello con más los intereses de ley, según surge de los antecedentes obrantes en el expediente citado en el VISTO, y considerando que ambas partes se refirieron a valores en pesos en sus propuestas y reiteraciones durante el año 2001 y 2002, y ratificaron, en todos sus términos las posiciones mantenidas en el mencionado expediente en el Acta de fecha 14 de agosto de 2002.

Que además debe ordenarse el inicio de la pertinente investigación, la que deberá ser realizada con la asistencia técnica, económica y jurídica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con lo prescripto en el Decreto 1626/96, para lo cual es necesario que las partes remitan los proyectos de convenios de interconexión que se enviaron mutuamente y que no han sido agregados a los antecedentes, aclarando y precisando todas las cláusulas que son objeto de desacuerdo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente resolución se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 8.2. del Reglamento Nacional de Interconexión que como Anexo II fuera aprobado por Decreto Nº 764 de fecha 3 de Septiembre de 2000 y por el Decreto Nº 67 de fecha 13 de Enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar, en carácter de determinación preliminar, a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que proceda, en el plazo de 20 (VEINTE) días hábiles administrativos, a otorgar la conexión física y funcional, en el Area Local de General Acha - Provincia de La Pampa, a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA, en las siguientes condiciones:

1. Capacidad de dos puertos E1, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, inciso 4 del Reglamento Nacional de Interconexión, Anexo II del Decreto 764/00, que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA deberá pagar a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

2. Coubicación en el local operativo de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en el Area Local de General Acha – Provincia de la La Pampa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, inciso 3, punto b) del Reglamento Nacional de Interconexión, Anexo II del Decreto 764/00, que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA deberá pagar a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

3. La construcción e instalación del enlace para la interconexión en las condiciones dispuesta en los puntos 1 y 2 precedentes, entre los locales operativos de ambas partes en el Area Local de General Acha – Provincia de La Pampa, deben estar a cargo de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA.

ARTICULO 2º — La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS deberá constituir una garantía a favor de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., mediante garantía bancaria o seguro de caución, por el monto de $ 22.900 (PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS) el primer mes, más $ 6.000 (PESOS SEIS MIL) mensuales a partir del segundo mes hasta el dictado de la decisión definitiva de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, todo ello con más los intereses de ley. La garantía deberá ser entregada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en forma simultánea al momento en que se haga efectiva la implementación de la interconexión en las condiciones ordenadas, dentro del plazo establecido en el ARTICULO 1º de la presente Resolución. La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA deberá acreditar la constitución de la garantía ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Ordenar el inicio de la investigación prevista en el Artículo 8.3. del Reglamento Nacional de Interconexión, Anexo II del Decreto Nº 764/00. La investigación ordenada será llevada a cabo con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y deberá incluir los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del caso, teniendo en cuenta todos los antecedentes del expediente en el que se dicta el presente acto, la información que resulte de las presentaciones dispuestas en el Artículo 4º de la presente Resolución y todo otro antecedente conducente para el dictado de decisión definitiva por parte de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — A los efectos de la investigación, la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE GENERAL ACHA LIMITADA y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos, deberán remitir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES las copias de los proyectos de convenios de interconexión que se intercambiaron entre ellas, indicando en un escrito por separado, en términos claros y precisos, todas las cláusulas en que no hayan alcanzado un acuerdo y las razones técnicas, económicas y jurídicas que fundamentan las propuestas de cada una de las partes para cada una de las cláusulas en discusión, y todo otro elemento de juicio o prueba documental que consideren pertinente.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 4/4 N° 411.260 v. 4/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL JUNIN**

**Disposición N° 6/2003**

Junín (B), 14/3/2003

VISTO, y CONSIDERANDO

Que resulta necesario, por razones de índole funcional, propiciar la designación especial de los reemplazos de Jefaturas de Unidades de Estructura que revisten la calidad de Jueces Administrativos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP):

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION REGIONAL JUNIN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas que revisten la calidad de Jueces Administrativos dependientes de esta Dirección Regional Junín, según detalle en planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los interesados, a las Dependencias de esta Dirección Regional, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Dirección de Personal y archívese. — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Director (Interino), Dirección Regional Junín.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1° DE LA DISPOSICION N° 06/03 (DI RJUN)

| DEPENDENCIA | 1° REEMPLAZANTE | 2° REEMPLAZANTE |
|---|---|---|
| AGENCIA SEDE | Sección Cobranza Judicial | Sección Recaudación |
| AGENCIA SANTA ROSA | Sección Trámites - Agencia Santa Rosa | Oficina Jurídica |
| DISTRITO BOLIVAR | Oficina Recaudación y Verificaciones | C.P.N. Susana Mabel PALACIO Legajo N° 36.636/68 |
| DISTRITO CHACABUCO | Oficina Verificaciones | Oficina Recaudación |
| DISTRITO GRAL. PICO | Oficina Verificaciones | Oficina Recaudación |

| DEPENDENCIA | 1° REEMPLAZANTE | 2° REEMPLAZANTE |
|---|---|---|
| DISTRITO Gral. VILLEGAS | Oficina Recaudación y Verificaciones | C.P.N. Dora Haydee GUTIERREZ - Legajo N° 26.597/12 |
| DISTRITO LINCOLN | Oficina Recaudación y Verificaciones | C.P.N. Silvia Mónica FANDOS - Legajo N° 26.597/12 |
| DISTRITO 9 DE JULIO | Oficina Recaudación | Oficina Verificaciones |
| DISTRITO PEHUAJO | Oficina Recaudación y Verificaciones | Ab Patricia Teresa Ponzi de PALACIOS Legajo N° 90.725/44 |
| DISTRITO T. LAUQUEN | Oficina Recaudación y Verificaciones | Darío Fabián Mirabelli- Legajo N° 35.298/96 |
| DIVISION TECNICO JURIDICO | Sección Revisión y Recursos | Sección Jurídica |
| DIVISION FISCALIZACION N° 1 | División Fiscalización N° 2 | División Capacitación |
| DIVISION FISCALIZACION N° 2 | División Fiscalización N° 1 | División Capacitación |
| DIVISION FISCALIZACION N° 3 C/asiento en Ag. Santa Rosa | C.P.N. Daniel Omar Morini - Legajo N° 33.753/22 | |

e. 4/4 N° 411.022 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SECCION SUMARIOS**

**DIVISION ADUANA DE MENDOZA**

Mendoza,

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción a los arts. 973 del Código Aduanero (Ley 22.415) y a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté a derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se les informa que podrá extinguir la acción Penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

| NOMBRE/RAZON SOCIAL | SUMARIO | INFRACC. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| TRANSP. C Y C LTDA. | SC38-99-066 | Art. 973 Ley 22.415<br>Tributos | $ 12.777.20<br>$ 12.777.20 |
| TRANS. RODOVIARIA MICHELON | SC38-97-339 | ART. LEY 22.415 | |

Fdo. TEODORO DELGADO. Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 4/4 N° 410.970 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)**

Bdo. de Irigoyen, 25/3/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

| SC82 N° | CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO | INF. ART. C.A. | MULTA MINIMA $ | TRIBUTOS $ |
|---|---|---|---|---|
| 2003-003 | KLAUS VENILDO ANTONIO C.I.(BR) N° 1.410.311 | 947 | ......... | ———— |
| 2003-004 | NOSTER ARLINDO C.I. (BR) N° 4.187.204-7 | 947 | ———— | ———— |

e. 4/4 N° 410.972 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)**

Bdo. de Irigoyen, 25/3/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

| DN82 N° | INTERESADO | D.N.I. N° |
|---|---|---|
| 2002-0189 | VILLALBA ESTEBAN | 24.401.646 |
| 2002-0190 | DA CRUZ LIMA ALDO C.I.BRAS. | 9.018.668-8 |
| 2002-0200 | CORREA ILARIO | 10.308.299 |

e. 4/4 N° 410.973 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)**

Bdo. de Irigoyen, 25/3/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las mismas se dispuso Desestimar las denuncias en los términos del art. 1090 del C.A., resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera de conformidad a los actos administrativos que en cada caso se especifican. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

| DN82 N° BEYR N° | INTERESADO | DISPOSICION AD | |
|---|---|---|---|
| 2002-080 | LEMES DA SILVA, ALDO | D.N.I. 25.364.098 | 015/2003 |
| 2002-083 | HOFFMAN FABIO RAMON | SINDOID | 010/2003 |
| 2002-123 | CORREA ROBERTO | SINDOID | 008/2003 |
| 2002-134 | PADILLA JUAN ANTONIO | D. N. I. 8.516.58 | 020/2003 |
| 2002-158 | FERREIRA DA SILVA ERMENEGILDO | D.N.I. 92451.740 | 017/2003 |

e. 4/4 N° 410.974 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)**

Bdo. de Irigoyen, 25/3/2003

Por desconocerse el domicilio de la persona involucrada en la actuación que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en la misma se dispuso Desestimar la denuncia en los términos del art. 1090 del C.A., resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera de conformidad al acto administrativo que en cada caso se especifica, encontrándose destruida la mercadería involucrada en dichos autos. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

| DN82 N° BEYR N° | INTERESADO | DISPOSICION AD | |
|---|---|---|---|
| 2002-198 | DOS SANTOS HECTOR ESTEBAN | SINDOID | 060/2003 |

e. 4/4 N° 410.975 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

Bdo. de Irigoyen, 25/3/2003

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en los arts. 417 y 440 de la Ley N° 22.415 y su modificatoria Ley N° 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos respecto de las mercaderías involucradas en las denuncias en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la Ley N° 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas conforme a los actos administrativos que a continuación se especifican y que en forma individual se detallan, para que se presenten por ante esta A.F.I.P. - D.G.A. - División Aduana Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N° - Bdo de Irigoyen - Pcia. de Misiones - dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en días hábiles administrativos desde las 07:00 a 15:30 hs. a fin acrediten derecho de disponer las mercaderías en cuestión, debiendo solicitar en dicho plazo alguna de las destinaciones autorizadas sin perjuicio del pago de las multas que pudieran correspon-

der, bajo apercibimiento que para el caso de no ejercer el presente derecho en tiempo se considerarán dichos efectos abandonados a favor del Fisco Nacional y otorgar al presente el tratamiento del Art. 429 y sgte. del Código Aduanero y/o destrucción conforme su naturaleza y estado.

| ACTUACION DN82-N° | UNIDAD DE EMBALAJE | CODIGO DE EMBALAJE | MARCA DE EMBALAJE | BREVE DESCRIP. DE LAS MERC. | OBSERV. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2003-024 DISP. N° 063/03 (AD BEYR) | 1 | 99 | YAMAHA RD | MOTOCICLETA, USADAS, COLOR ROJO, ESTADO REG. MOTOR N° 2NW069802, CHASIS 9C62MW000S0039802 GUIÑO TRASERO Y ESPEJO IZQ. ROTOS S/DOMINIO | ORIGEN Y PROC. BR. |
| 2003-025 DISP. N° 061/03 (AD BEYR) | 5 | 9 | SAGEMULLER 000 | HARINA X 25 KGS. C/U, ESTADO REGULAR | PROC. AR |
| 2003-026 DISP. N° 062/03 (AD BEYR) | 120 | 9 | S/M | CARBON VEGETAL X 20 KG. C/U | S.P.D.I. |
| 2002-0172 DISP. N° 066/03 (AD BEYR) | 50 | 99 | DISTINTAS ESPECIES | PLANCHONES DE MADERA DE 2,5MT.X30CM.X4" ESPESOR TODOS CORTADOS CON MOTOSIERRA | PROC. AR |
| 2002-0210 DISP. N° 065/03 (AD BEYR) | 1 | 99 | HONDA LRX 125 | MOTOCICLETA, USADA, MOTOR J17E-W101401, CARROCERIA 9C2JD170WWR101401 | PROC. BR. |
| 2002-124 Disp. N° 200/02 (AD BEYR) | 180 | 99 | ESPECIE GUAYUBIRA Y ALECRIN | POSTES DE MADERAS ASERRADOS CON MOTO-SIERRA DE 2 MTS. DE LARGO C/U APROX. | PROC. AR. |

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frascos - 03 Paletas - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Cajas - 07 Cajón 09 - Bolsas - 10 Latas - 11 Tambor - 12 Bidón- 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Varios

Firmado: JOSE ARMANDO IBAÑEZ - Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 4/4 N° 410.977 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TINOGASTA**

Tinogasta, 26/3/2003

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán Esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta —Provincia de Catamarca— para que dentro de los cinco (5) días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal. — Fdo.: Manuel Ismael Chavez Administrador Aduana de Tinogasta.

| Expediente | Apellido y Nombre | Doc. Ident. |
|---|---|---|
| DN66/03/001 | ROBERTO EMILIO TOCONAS | DNI 18.218.903 |
| DN66/03/002 | NELIDA MARIA YAPURA | DNI 12.257.856 |
| DN66/03/003 | JUAN CARLOS ALVAREZ | DNI 14.573.484 |
| DN66/03/003 | MARIO FERNANDO ROJAS | DNI 24.900.823 |
| DN66/03/003 | JUAN CARLOS LAMAS | DNI 13.307.953 |
| DN66/03/004 | PASCUALA APAZA | SINDOI |
| DN66/03/005 | VICTORIA MAMANI | SINDOI |
| DN66/03/006 | FERNANDO PEREZ | SINDOI |
| DN66/03/007 | MARIO TAPIA | SINDOI |
| DN66/03/008 | ELENA TERCEROS | SINDOI |
| DN66/03/009 | MARIA CANO | SINDOI |
| DN66/03/010 | VICTORIA TOLABA | SINDOI |
| DN66/03/011 | N VARGAS | SINDOI |
| DN66/03/012 | LIDIA DAVALOS | SINDOI |
| DN66/03/013 | JUAN DIAZ | SINDOI |
| DN66/03/014 | MARIA LUISA ARANCIBIA | SINDOI |
| DN66/03/A15 | JUAN DIAZ | SINDOI |
| DN66/03/016 | ANA VARGAS | SINDOI |
| DN66/03/017 | DEMETRIO CACERES | SINDOI |
| DN66/03/018 | JUAN CARLOS | SINDOI |
| DN66/03/019 | CARLOS MIRANDA | SINDOI |
| DN66/03/020 | GUSTAVO VALDIVIEZO | SINDOI |
| DN66/03/021 | JUAN RAMOS | SINDOI |
| DN66/03/022 | AZUCENA PEREZ | SINDOI |
| DN66/03/023 | MIRTA MAMANI | SINDOI |
| DN66/03/024 | CARLOS VILO | SINDOI |
| DN66/03/025 | CARLOS CHOQUE | SINDOI |
| DN66/03/026 | MARIA ESTER ACOSTA | SINDOI |
| DN66/03/027 | JUAN BARRIENTOS | SINDOI |

e. 4/4 N° 410.979 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE RIO GRANDE**

Se notifica que en el expediente AA49-02-3932 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante Resol. N° 405/02 ..."disponer el Archivo de las presentes por culminadas, conforme lo establecido por el Director General de Aduanas mediante instrucción General N° 001/98 (DGA) apartado 4", Firmado Beatriz Martinic, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 4/4 N° 410.981 v. 4/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Aduana de Oran, 25/3/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA) Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo. Ramiro Alfaro - Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO N° | INTERESADO | INFRACCION IMPUTADA | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 03-026 | CABRERA Rogelio | 987 CA | $ 6.639,47 |
| 03-026 | CABRERA Francisca | 987 CA | $ 6.639,47 |
| 03-025 | ZURITA Mariela | 987 CA | $ 8.055,36 |
| 02-025 | ZURITA Gustavo | 987 CA | $ 8.055,36 |
| 03-021 | SANCHEZ Ruben Alcides | 986 y 987 CA | $ 1.004,67 |

e. 4/4 N° 410.986 v. 4/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a las firmas "ALIMENSUR S.A., CINCOMAR S.A. y SUR TRADE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", la Resolución N° 377 de fecha 26 de Diciembre de 2002, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se les imponen CUATRO (4) multas de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 8.102,16) cada una, el incumplimiento del compromiso de embarque de tripulación argentina, por el incumplimiento del compromiso de abastecimiento a planta procesadora en tierra, por el incumplimiento del compromiso de elaboración de productos con destino a consumidor final y por el incumplimiento del compromiso de realización de reparaciones y carenado de sus buques en astilleros argentinos, asumido en su proyecto de explotación pesquera, que tramita en el expediente N° 800-010918/1997, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por el artículo 9 de la Ley N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 4/4 N° 411.011 v. 8/4/2003

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 222/2003**

Bs. As., 11/3/2003

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inc. e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por los agentes Adela María AMODEI, Nélida Inés DOTTA, Fabián Héctor LAURENCE y María Dolores SAUZE, quienes cumplen funciones de asistencia administrativa, asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a la UNIDAD MINISTRO.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, a partir del 1 de enero de 2003, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente, fijándose a cada uno de ellos la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 4/4 Nº 410.572 v. 4/4/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**EDICTO Nº 69/03**

Por ignorarse los domicilios, se corre vista a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97 ap. 2 del C.A.), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 del C.A.). Firmado: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2º Jefe de Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2 del C.A. | |
|---|---|
| EXPEDIENTE Nº | CAUSANTE |
| ADGA 605.634/01 | GTI SODICAF S.A. |
| ADGA 604.902/01 | ALCA SUR INTERNATIONAL S.A. |
| ADGA 427.531/01 | FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES S.R.L. |
| ADGA 604.882/01 | CIORLA LUIS ROMULO S.A. |
| ADGA 410.380/02 | KAYLER S.A. |
| ADGA 604.885/01 | KIM HWA JA |
| ADGA 400.759/02 | FRANCIONI S.A. |
| ADGA 427.535/01 | INDUSTRIAS ARLON S.A. |
| ADGA 410.333/02 | TEXTIL ALPHA S.R.L. |
| ADGA 401.495/02 | TEXTIL ARIES S.R.L. |
| ADGA 604.883/01 | DANIRA S.A. |

Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2º Jefe de Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 4/4 Nº 411.246 v. 4/4/2003

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**CDE. ACT. N° 4305/03**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92, a cargo de la Dra. MARIA ROSA BOSIO, correspondientes a los años 1956 a 1992; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 2/4 Nº 410.341 v. 4/4/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex Agencia de Cambio "Laspina Turismo Cambio S.A.", al señor José Cayetano Laspina o La Spina (LE N° 5.427.723) y a la señora Egle Raquel Mezzanotte (LC N° 873.568) que en el Sumario Financiero N° 822, Expediente N° 100.908/92, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución N° 743 del 27/12/2002 que les impone en los términos del articulo 41 incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526 sendas multas de $ 270.000 (pesos doscientos setenta mil) e inhabilitación por 6 (seis) años a cada una de las personas físicas nombradas. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley 24.144. Se hace saber que por Comunicación "A" 3579 del 25 de abril de 2002 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago, que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia de la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Asimismo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la ley mencionada. Publíquese por 3 (tres ) días.

e. 3/4 N° 410.765 v. 7/4/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. José FOSATTI (LE 4.699.877) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 884, Expediente N° 100.540/93, caratulado "BANCO EDIFICADOR DE TRENQUE LAUQUEN S.A." que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 3/4 N° 410.766 v. 7/4/2003

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Disposición N° M-336/2003**

Bs. As., 27/3/2003

VISTO los expedientes de solicitud de registro de marcas, indicados en el listado adjunto como Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el listado adjunto como Anexo I de la presente se ha constatado el incumplimiento por parte de los peticionarios, de la designación de domicilio legal dentro del ámbito de esta Capital Federal, que prescribe el artículo 10 de la Ley 22.362.

Que ante dicha circunstancia se intentó cursar la vista que prevé el artículo 12 del Decreto 558/81, en las direcciones que se consignan como domicilio real de los solicitantes, con resultado negativo en todos los casos listados.

Que la situación descripta habilita la utilización del mecanismo de notificación por edictos, previsto en el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991), a efectos de intimar a los titulares de las solicitudes en cuestión, a impulsar el trámite administrativo de registro y constituir domicilio, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley 19.549 y en el artículo 20 del Decreto 1759/72.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las N° 22.362 y N° 24.481; los Decretos N° 558 del 4 de marzo de 1981; N° 260 del 22 de marzo de 1996 y N° 2526 del 9 de diciembre de 2002, la Disposición N° 72 del 1 de abril de 1997 y las Resoluciones N° I-052 del 28 de abril de 1999 y P-161 del 27 de diciembre de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR DE MARCAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Intímase a los titulares de las solicitudes de registro de marca que se detallan en el listado adjunto como Anexo I de la presente, para que dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de los CINCO (5) días siguientes al de la última publicación, impulsen el trámite administrativo de registro y constituyan domicilio legal en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley 19.549 y en el artículo 20 del Decreto 1759/72.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS y archívese. — Ing. GERARDO A. RODRIGUEZ, Director de Marcas - I.N.P.I.

ANEXO I (Disposición N° M-336/03)

| | Acta N° | | Acta N° | | Acta N° | | Acta N° |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1562889 | 51 | 1856354 | 101 | 2026206 | 152 | 2220351 |
| 2 | 1562890 | 52 | 1856625 | 102 | 2026589 | 153 | 2226326 |
| 3 | 1574441 | 53 | 1858260 | 103 | 2031473 | 154 | 2229600 |
| 4 | 1606852 | 54 | 1862020 | 104 | 2031486 | 155 | 2230129 |
| 5 | 1654372 | 55 | 1863120 | 105 | 2032997 | 156 | 2231916 |
| 6 | 1744019 | 56 | 1863498 | 106 | 2032998 | 157 | 2234169 |
| 7 | 1744020 | 57 | 1864363 | 107 | 2032999 | 158 | 2238206 |
| 8 | 1749121 | 58 | 1865002 | 108 | 2034200 | 159 | 2238404 |
| 9 | 1792664 | 59 | 1866760 | 109 | 2036206 | 160 | 2248937 |
| 10 | 1803934 | 60 | 1870127 | 110 | 2036207 | 161 | 2249851 |
| 11 | 1803937 | 61 | 1873190 | 111 | 2036968 | 162 | 2249852 |
| 12 | 1805260 | 62 | 1873832 | 112 | 2036969 | 163 | 2250549 |
| 13 | 1805719 | 63 | 1874354 | 113 | 2040813 | 164 | 2254425 |
| 14 | 1806076 | 64 | 1874596 | 114 | 2041587 | 165 | 2256402 |
| 15 | 1808895 | 65 | 1876150 | 115 | 2045079 | 166 | 2256976 |
| 16 | 1812395 | 66 | 1876871 | 116 | 2078982 | 167 | 2262076 |
| 17 | 1814424 | 67 | 1878364 | 117 | 2080913 | 168 | 2263606 |
| 18 | 1814434 | 68 | 1878512 | 118 | 2084135 | 169 | 2264383 |
| 19 | 1823248 | 69 | 1883175 | 119 | 2098347 | 170 | 2302940 |
| 20 | 1823252 | 70 | 1886930 | 120 | 2098348 | 171 | 2305461 |
| 21 | 1823539 | 71 | 1887941 | 121 | 2110706 | 172 | 2336848 |
| 22 | 1823600 | 72 | 1888081 | 122 | 2129102 | 173 | 2346065 |
| 23 | 1824554 | 73 | 1893053 | 123 | 2130851 | 174 | 2351382 |
| 24 | 1824689 | 74 | 1900948 | 124 | 2136015 | 175 | 2362395 |
| 25 | 1824693 | 75 | 1900951 | 125 | 2145059 | 176 | 2393022 |
| 26 | 1824694 | 76 | 1913276 | 126 | 2151483 | 177 | 2393023 |
| 27 | 1824695 | 77 | 1917368 | 127 | 2151778 | | |
| 28 | 1824822 | 78 | 1930119 | 128 | 2156504 | | |
| 29 | 1825234 | 79 | 1942794 | 129 | 2176149 | | |
| 30 | 1826536 | 80 | 1945902 | 130 | 2176922 | | |
| 31 | 1828094 | 81 | 1945903 | 131 | 2180911 | | |
| 32 | 1828241 | 82 | 1947051 | 132 | 2181430 | | |
| 33 | 1830069 | 83 | 1953365 | 133 | 2181836 | | |
| 34 | 1830256 | 84 | 1957114 | 134 | 2183188 | | |
| 35 | 1831274 | 85 | 1963347 | 135 | 2184740 | | |
| 36 | 1834593 | 86 | 1966432 | 136 | 2185141 | | |
| 37 | 1834604 | 87 | 1972283 | 137 | 2185484 | | |
| 38 | 1837166 | 88 | 1972590 | 138 | 2187333 | | |
| 39 | 1837380 | 89 | 1994258 | 139 | 2194108 | | |
| 40 | 1837510 | 90 | 1996540 | 140 | 2194359 | | |
| 41 | 1837725 | 91 | 1996541 | 141 | 2195916 | | |
| 42 | 1842638 | 92 | 1997448 | 142 | 2197311 | | |
| 43 | 1844362 | 93 | 1999550 | 143 | 2204766 | | |
| 44 | 1844363 | 94 | 1999957 | 144 | 2206044 | | |
| 45 | 1846965 | 95 | 2005988 | 145 | 2210302 | | |
| 46 | 1848311 | 96 | 2005989 | 146 | 2211420 | | |
| 47 | 1849120 | 97 | 2011103 | 147 | 2211636 | | |
| 48 | 1850300 | 98 | 2011752 | 148 | 2213647 | | |
| 49 | 1850551 | 99 | 2012374 | 149 | 2217387 | | |
| 50 | 1850552 | 100 | 2021933 | 150 | 2217482 | | |

e. 3/4 N° 410.891 v. 7/4/2003

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 664, 665, 666; 667; 668, 669; 670; 671; 672; 673; 674; 675; 676; 677; 678; 679; 680; 681; 682; 683; 684; 685 y 686/03; INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DIECAR LTDA., mat. 19.253, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL DE CAMPO" LTDA., mat. 19.257, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS MOTRICES "COTRADI" LTDA., mat. 20.693, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAÑADA LTDA., mat. 19.642, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS VIEJOS LTDA., mat. 20.252, con domicilio legal en Villa Sanagasta; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN GABRIEL" LTDA., mat. 20.239, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO DE SANAGASTA LTDA., mat. 20.251, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 20.504, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO MECANICA PITUIL LTDA., mat. 21.209, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, departamento Famatina; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL VELASCO" LTDA., mat. 20.045, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "4 DE JUNIO" LTDA., mat. 19.868, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN EXPEDITO LTDA., mat. 19.260, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA SALUD" LTDA., mat. 21.369, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ABUELO "ALBARO" LTDA., mat. 19.907, con domicilio legal en la Olta, departamento General Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA., mat. 19.890, con domicilio legal en el Portezuelo, departamento Juan F. Quiroga; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUNICULTURA" LTDA., mat. 19.800, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO F. M. CAMPANAS LTDA., mat. 19.258, con domicilio legal en Carupanas, departamento Famatina; COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA SAN ANTONIO LTDA., mat. 20.787, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS PARA TRABAJAR LTDA., mat. 21.077, con domicilio legal en la ciudad de Milagro; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER" LTDA., mat. 19.867, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL "EL POTRO" LTDA., mat. 19.864, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA TERESITA DEL CANTADERO" LTDA., mat. 20.029, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO AKRIBUS LTDA., mat. 20.051, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Y por Resol. N° 687/03, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente entidad: AGRUPACION ARCO IRIS COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA., mat. 17.277, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de la provincia de La Rioja, y de TRES (3) días a la cooperativa de la provincia de Santa Fe. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 2/4 Nº 410.623 v. 4/4/2003

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: por Resoluciones Nros: 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO NUELEN LTDA., mat. 10.563; COOPERATIVA DE TRABAJO CANDY LTDA., mat. 18.562, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE FERRO ENAMEL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 7.461; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA., mat. 19.106; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES INDEPENDIENTES Y ARTESANOS "C.A.T.I." LTDA., mat. 15.683; COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPERO LTDA., mat. 18.249; COOPERATIVA DE TRABAJO "NAVIDAD FELIZ" LTDA., mat. 18.600; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 10.021, COOPERATIVA DE VIVIENDA OBREROS UNIDOS, mat. 19.498; COOPERATIVA DE PROVISION FAENAVAC LTDA., mat. 10.678, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COOPAR) LTDA., mat. 12.065; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCIR, COOPERAR Y EDUCAR LTDA., mat. 19.326; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACCION PRODUCTIVA" LTDA; mat. 21.291. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Y Por Resoluciones Nros: 659, 660, 661, 662, 663/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "VELOSUR" LTDA., mat. 12.457, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela; COOPERATIVA VECINAL DE CONSUMO DE RIVERA LTDA., mat. 5.541, con domicilio legal en Rivera, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERA GENERACION COMUNICACIONES LTDA., mat. 12.649, con domicilio legal en Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE INTEGRAL "LA PRIMERA" DE GENERAL ROJO LTDA., mat. 12.577, con domicilio legal en la localidad de General Rojo, partido de San Nicolás, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA., mat. 13.749, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Estas últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa de Mar del Plata y de UN (1) día a la de San Nicolás. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 2/4 Nº 410.626 v. 4/4/2003